

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

#### MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA:

MAATE-2023-049 Deléguese al Ing. Oscar Leonardo Rojas Bustamante, Viceministro del Agua, para que asista en calidad de Delegado, a la “Sesión Ordinaria modalidad presencial del Directorio de la Empresa Pública del Agua EPA EP” .....	3
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---

#### MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

MINEDUC-MINEDUC-2023-00024-A Expídense los Lineamientos para la implementación del Programa de Participación Estudiantil .....	8
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---

#### MINISTERIO DEL INTERIOR:

37 Incorpórese en calidad de servidoras y servidores policiales directivos con perfil profesional, con el grado de subtenientes de policía a varios señores y señoritas aspirantes a servidores policiales .....	20
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----

#### MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

MTOP-MTOP-23-18-ACU Expídense la reforma al Reglamento interno para la delegación de competencias y ejecución de procesos administrativos en materia de contratación pública .....	36
MTOP-MTOP-23-19-ACU Deléguese al/la Coordinador/a General Administrativa Financiera, para que actué como delegado/a ante el Servicio de Rentas Internas (SRI) y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) .....	40

Págs.

**RESOLUCIONES:**

**MINISTERIO DE LA MUJER Y  
DERECHOS HUMANOS:**

**MMDH-MMDH-2023-0003-R Reconócese y agra-décese a varios servidores policiales, por el sobresaliente trabajo de custodia y protección brindado a la Ministra, por más de 1 año ..... 43**

**MINISTERIO DE SALUD  
PÚBLICA:**

**AGENCIA DE ASEGURAMIENTO  
DE LA CALIDAD DE LOS  
SERVICIOS DE SALUD Y  
MEDICINA PREPAGADA- ACCESS:**

**ACCESS-2023-0017 Deléguese a Karen Daniela Mafra Ayala, como Delegada Provincial ACCESS Sucumbíos ..... 46**

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

**ACUERDO MINISTERIAL Nro. MAATE-2023-049**

**Abg. José Antonio Dávalos Hernández**

**MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

**CONSIDERANDO:**

- Que** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde a las ministras y ministros: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”*;
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y en la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;
- Que** el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquiera forma o a*

*cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. (...)*”;

**Que** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)*”;

**Que** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*;

**Que** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“La competencia es la medida en que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obra y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

**Que** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (...) 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes”*;

**Que** el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda (...)*”;

**Que** el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“La delegación se extingue por: 1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. (...)*”;

**Que** el artículo 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público, indica: *“Son deberes de las y los servidores públicos: a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con*

*la Ley; b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades; (...); d) Cumplir y respetar las órdenes legítimas de los superiores jerárquicos. El servidor público podrá negarse, por escrito, a acatar las órdenes superiores que sean contrarias a la Constitución de la República y la Ley; (...); g) Elevar a conocimiento de su inmediato superior los hechos que puedan causar daño a la administración; h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión (...);*

**Que** el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en el artículo 17 menciona que: *“Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República (...) Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente (...). Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario Nacional de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación”;*

**Que** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1007, de 04 de marzo de 2020, dispone: *“Fusiónese el Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua en una sola entidad denominada “Ministerio del Ambiente y Agua”;*

**Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, cambia la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por *“Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”;*

- Que** mediante Decreto Ejecutivo N° 709 de 02 de abril de 2023, el señor Presidente de la República del Ecuador, designa al abogado José Antonio Dávalos Hernández como Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;
- Que** mediante oficio Nro. EMCOEP-EMCOEP-2023-0245-O de 24 de mayo de 2023 suscrito por Joaquín Ponce Díaz, Presidente del Directorio de la Empresa Pública del Agua EPA EP, se convocó a la *“Sesión Ordinaria modalidad presencial del Directorio de la Empresa Pública del Agua EPA EP”* a realizarse el día martes 30 de mayo a partir de las 15:00, en la sala de reuniones de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP, ubicada en la Avenida Amazonas y Unión Nacional de Periodistas, Plataforma Gubernamental Financiera, Bloque Amarillo, Piso 6;
- Que** mediante memorando Nro. MAATE-CGAJ-2023-0866-M de 29 de mayo de 2023 la Coordinación General de Asesoría Jurídica informó al Despacho Ministerial que elaboró el Acuerdo de Delegación y recomienda a la Máxima Autoridad, su suscripción.

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

#### **ACUERDA:**

**Art. 1.-** Delegar al Ing. Oscar Leonardo Rojas Bustamante, Viceministro del Agua, para que a nombre y representación del Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo y más normativa aplicable, asista en calidad de delegado a la *“Sesión Ordinaria modalidad presencial del Directorio de la Empresa Pública del Agua EPA EP”* a realizarse el día martes 30 de mayo a partir de las 15:00.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** El delegado en ejercicio de las atribuciones, deberá precautelar que los actos que se emitan en función de la presente delegación o hecho que deba cumplir, se ejecute apegado a las normas del ordenamiento jurídico vigente.

**SEGUNDA.-** La ejecución de este Acuerdo estará a cargo del Despacho Ministerial.

**TERCERA.-** Una vez cumplido el objeto de la delegación, de conformidad al numeral 2 del artículo 73 del Código Orgánico Administrativo esta delegación se extinguirá.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

**SEGUNDA.-** De la comunicación y publicación en la página web institucional encárguese a la Dirección de Comunicación Social

**TERCERA.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 29 días del mes de mayo de 2023.

Publíquese y comuníquese. -



Firmado electrónicamente por:  
**JOSE ANTONIO  
DAVALOS HERNANDEZ**

**Abg. José Antonio Dávalos Hernández**

**MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

**ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00024-A****SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ  
MINISTRA DE EDUCACIÓN****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 26 de la Constitución de la República proclama: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo. [...]”*;

Que el artículo 27 de la Carta Magna ordena: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. [...]”*;

Que el artículo 28 ibídem manda: *“La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. [...]”*;

Que el artículo 344 de la Norma Suprema establece: *“El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior. El Estado ejercerá la rectoría del sistema nacional de educación a través de la Autoridad Educativa Nacional, que formulará la política nacional de educación, regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.”*;

Que los numerales 4 y 8 del artículo 347 de la invocada Ley Fundamental prescribe: *“Será responsabilidad del Estado: [...] 4. Asegurar que todas las entidades educativas impartan una educación en ciudadanía, sexualidad y ambiente, desde el enfoque de derechos. [...] 8. Incorporar las tecnologías de la información y comunicación en el proceso educativo y propiciar el enlace de la enseñanza con las actividades productivas o sociales. [...]”*;

Que, entre los principios de aplicación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural - LOEI, el literal f) de su artículo 2.2. contempla: *“[...] f. Corresponsabilidad.- El sistema educativo tiene la responsabilidad de gestionar las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las niñas, niños, adolescentes; y deberá coordinar con otras entidades para la ejecución de sus actos. Las actuaciones*

*administrativas aplicaran las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. La educación, formación e instrucción de las niñas, niños y adolescentes demanda corresponsabilidad en el esfuerzo compartido de estudiantes, familias, docentes, centros educativos, comunidad, instituciones del Estado, medios de comunicación y el conjunto de la sociedad, que se orientaran por los principios de esta ley [...]*”;

Que, entre los principios que rigen al Sistema Nacional de Educación, los literales b), c); y, d) del artículo 2.3, de la LOEI manifiestan: “[...] *b. Educación para el cambio: La educación constituye instrumento de transformación de la sociedad; contribuye a la construcción del país, de los proyectos de vida y de la libertad de sus habitantes, pueblos y nacionalidades; c. Educación en valores: La educación debe basarse en la transmisión y práctica de valores que promuevan la libertad personal, la democracia, el respeto a los derechos, la responsabilidad, la solidaridad, la tolerancia, el respeto a la diversidad de género, generacional, étnica, social, por identidad de género, condición de migración y creencia religiosa, la equidad, la igualdad y la justicia y la eliminación de toda forma de discriminación; d. Educación para la democracia: Los establecimientos educativos son espacios democráticos de ejercicio de los derechos humanos y promotores de la cultura de paz, transformadores de la realidad, transmisores y creadores de conocimiento, promotores de la interculturalidad, la equidad, la inclusión, la democracia, la ciudadanía, la convivencia social, la participación, la integración social, nacional, andina, latinoamericana y mundial [...]*”;

Que, entre los fines de la educación, los literales a), d), f), l); y, o) del artículo 3 ibídem abarcan: “[...] *a. El desarrollo pleno de la personalidad de las y los estudiantes, que contribuya a lograr el conocimiento y ejercicio de sus derechos, el cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades, el desarrollo, formación y promoción de una cultura de paz y ciudadanía mundial orientadas al conocimiento y reconocimiento de derechos propios y ajenos, la no violencia entre las personas, así como la paz entre los pueblos; y, una convivencia social intercultural, plurinacional, democrática y solidaria; [...]* *d. El desarrollo de capacidades de análisis y conciencia crítica para que las personas se inserten en el mundo como sujetos activos con vocación transformadora y de construcción de una sociedad justa, equitativa y libre; [...]* *f. El fomento y desarrollo de una conciencia ciudadana y planetaria para la sostenibilidad ambiental; para el logro de una vida sana; para el uso racional, sostenible y sustentable de los recursos naturales; [...]* *l. La inculcación del respeto y la práctica permanente de los derechos humanos, la democracia, la participación, la justicia, la igualdad y no discriminación, la equidad, la solidaridad, la no violencia, las libertades fundamentales y los valores cívicos; [...]* *o. La promoción de la formación cívica y ciudadana de una sociedad que aprende, educa y participa permanentemente en el desarrollo nacional [...]*”;

Que los literales m), p), r), v);y, gg) del artículo 6 del aludido Texto Legal Orgánico señalan: “*Obligaciones.- La principal obligación del Estado es el cumplimiento pleno, permanente y progresivo de los derechos y garantías constitucionales en materia educativa, y de los principios y fines establecidos en esta Ley. El Estado tiene las siguientes obligaciones adicionales: [...]* *m. Propiciar la investigación científica, tecnológica y la innovación, la creación artística, la práctica del deporte, la protección y conservación del patrimonio cultural, natural y del medio ambiente, y la diversidad cultural y lingüística; [...]* *p. Coordinar acciones con sistemas y subsistemas*

*complementarios con los distintos niveles de gobierno, así como con los sectores privados y de la sociedad civil a fin de garantizar una educación de calidad; [...] r. Asegurar que todas las entidades educativas desarrollen una educación acorde con participación ciudadana, exigibilidad de derechos, obligaciones y responsabilidades, inclusión y equidad, igualdad de género, sexualidad y ambiente, con una visión transversal y enfoque de derechos [...] v. Garantizar una educación para la democracia, sustentada en derechos obligaciones y responsabilidades; en principios y valores, orientada a profundizar la democracia participativa de los miembros de la comunidad educativa; [...] gg. Garantizar la dotación de infraestructura, equipamiento e instrumentos y demás herramientas adecuadas para la formación, práctica y difusión artística y cultural en las instituciones educativas públicas; así como los insumos, materiales, implementos, logística y demás elementos necesarios para un eficaz aprendizaje y práctica de las artes y la cultura [...]*”;

Que el literal m) del artículo 7 de la Ley Orgánica en cuestión concibe: *“Derechos.- Las y los estudiantes tienen los siguientes derechos: [...] m. Disponer, sin discriminación de facilidades, espacios e infraestructura de calidad, que le permitan la práctica de actividades deportivas, sociales, culturales, científicas en representación de su centro de estudios, de su comunidad, su provincia o del país a nivel competitivo [...]*”;

Que el literal a) del artículo 9 del mismo Cuerpo Normativo Orgánico prescribe: *“De la participación y representación estudiantil.- La participación estudiantil en el sistema de educación garantizará lo siguiente: a. En los programas de cada uno de los niveles de educación, se integrarán contenidos que estimulen la participación ciudadana de las y los estudiantes [...]*”;

Que el literal p) del artículo 11 de la LOEI define: *“Obligaciones.- Las y los docentes tienen las siguientes obligaciones: [...] p. Vincular la gestión educativa al desarrollo de la comunidad, asumiendo y promoviendo el liderazgo social que demandan las comunidades y la sociedad en general [...]*”;

Que el artículo 22 ibídem determina: *“Competencias de la Autoridad Educativa Nacional.- La Autoridad Educativa Nacional, como rectora del Sistema Nacional de Educación, formulará las políticas nacionales del sector, estándares de calidad y gestión educativos, así como la política para el desarrollo del talento humano del sistema educativo y expedirá los acuerdos, reglamentos y demás normativa que se requiera. La competencia sobre la provisión de recursos educativos la ejerce de manera exclusiva la Autoridad Educativa Nacional y de manera concurrente con los distritos metropolitanos y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, distritos metropolitanos y gobiernos autónomos municipales y parroquiales de acuerdo con la Constitución de la República y las leyes. [...]*”;

Que el artículo 92 del Código de la Niñez y Adolescencia manda: *“ Trabajo formativo.- Los niños, niñas y adolescentes podrán realizar actividades de formación que incorporen al trabajo como un elemento importante en su formación integral. Estas actividades deberán realizarse en condiciones adecuadas para su edad, capacidad, estado físico y desarrollo intelectual, respetando sus valores morales y culturales, sus derechos al descanso, recreación y juego. Los programas que incorporen al trabajo con la finalidad señalada en este artículo, darán prioridad a las exigencias pedagógicas relacionadas*

con el desarrollo integral del niño, niña o adolescente, por sobre los objetivos productivos.”;

Que, respectivamente, los artículos 141, 142, 143, 144, 145, 146; y, 147 del Reglamento General a la LOEI establecen: “**Programa de Participación Estudiantil para Bachillerato.**- Los estudiantes que cursan la oferta de Bachillerato aprobarán el Programa de Participación Estudiantil en el primer y segundo curso de bachillerato.”; “**Duración y distribución del Programa de Participación Estudiantil.**- El Programa de Participación Estudiantil se realizará de la siguiente manera: ochenta (80) horas en primer curso de bachillerato y ochenta (80) horas en segundo curso de bachillerato, dando un total de ciento sesenta (160) horas. El programa se desarrollará en dos (2) horas semanales, desde el inicio al fin de cada año lectivo. Las horas serán horas pedagógicas.”; “**Equivalencia del Programa de Participación Estudiantil.**- La calificación correspondiente al Programa de Participación Estudiantil equivaldrá al 10% de la nota de grado.”; “**Orientación del Programa de Participación Estudiantil.**- El Programa de Participación Estudiantil se orientará a que los estudiantes se constituyan en promotores comunitarios para sensibilizar y abordar temáticas que atiendan problemáticas de interés social.”; “**Áreas de acción del Programa de Participación Estudiantil.**- La Autoridad Educativa Nacional, en articulación con el resto de entidades públicas competentes, identificará las cinco (5) áreas de atención del Programa de Participación Estudiantil, a efectos de diseñar los programas sobre los que trabajarán los estudiantes de bachillerato.”; “**Convalidación de horas de Participación Estudiantil.**- Las y los estudiantes podrán convalidar sus horas de participación estudiantil siempre que la actividad planteada para convalidación se alinee con las áreas de atención definidas por la máxima autoridad, de conformidad con lo previsto por la Autoridad Educativa Nacional para el efecto.”; y, “**Excepcionalidades para la Participación Estudiantil.**- Se contemplarán excepciones al número de horas y convalidación a estudiantes en situación de vulnerabilidad y de bachillerato para jóvenes y adultos.” (el resaltado me pertenece);

Que el artículo 171 íbidem dispone: “**Inasistencia.**- La inasistencia de los estudiantes de uno (1) o dos (2) días debe ser notificada inmediatamente a sus representantes legales, quienes deben justificarla, a más tardar, hasta dos (2) días después del retorno del estudiante a clases, ante el docente de aula en el caso de educación inicial, y ante el profesor tutor o guía de grado o curso en el caso de educación general básica y bachillerato. Si la inasistencia excediere tres (3) días continuos, el representante legal del estudiante deberá justificarla, con la documentación respectiva, ante la máxima autoridad o el Inspector general de la institución educativa. Cuando la inasistencia de un estudiante fuere recurrente y estuviere debidamente justificada, la máxima autoridad de la institución educativa solicitará la aplicación de las medidas previstas en la normativa expedida por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional, a fin de garantizar la continuidad de los estudios, el apoyo sicopedagógico y las respectivas tutorías académicas, según el caso.”;

Que los artículos 262 y 263 del citado Cuerpo Reglamentario General, respectivamente, establecen: “**Jornada laboral docente.**- Dentro de la jornada ordinaria de trabajo de cuarenta (40) horas reloj por semana se debe considerar lo siguiente: [...] Para los docentes que gestionan actividades o programas que son requisito para la obtención del título de bachiller, como el programa de participación estudiantil para primero y

*segundo año de bachillerato, lo podrán realizar en los períodos conforme con los lineamientos establecidos en la presente normativa y aquellos que emita el nivel central de la Autoridad Educativa Nacional, sin perjuicio del cumplimiento de la jornada laboral. [...]*; y, “**Tiempo de dedicación del docente.**- *El tiempo de dedicación dentro de la institución educativa de seis (6) horas estará compuesto por: Veinticinco (25) períodos pedagógicos de clase semanales en los que se impartirán todas las asignaturas descritas en el currículo nacional. El tiempo restante corresponde a los períodos de acompañamiento educativo para el desarrollo de [...] gestión de actividades o programas que son requisito para la obtención del título de bachiller [...]* El tiempo de dedicación dentro o fuera de la institución educativa de dos (2) horas diarias, estará destinado a actividades de [...] participación estudiantil [...] Del total de horas diarias previstas para esta actividad, un máximo del sesenta por cien (60%) podrá cumplirse presencialmente, mientras que el porcentaje restante podrá cumplirse fuera de la institución educativa. [...]”; (énfasis añadido)

Que la Disposición General Primera del Reglamento General a la LOEI manifiesta: “*Todo lo no previsto en el presente Reglamento General será regulado y resuelto a través de la normativa y los actos administrativos que expida la Autoridad Educativa Nacional de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Intercultural y este Reglamento. [...]*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 12, de 24 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República designó a María Brown Pérez como Ministra de Educación;

Que, como misión de la Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir, el artículo 18 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación determina: “[...] *Generar políticas, programas y proyectos innovadores, para los actores de la comunidad educativa, con el propósito de fomentar el desarrollo integral de los y las estudiantes, con metodologías sostenidas en el tiempo que permitan alcanzar los objetivos educativos y del Buen Vivir [...]*”;

Que del Informe Técnico N° DNEDBV-2023-0072-IT, de 04 de mayo del 2023, anexo al memorando N° MINEDUC-SIEBV-2023-00961-M, de 18 de mayo del 2023, suscrito por la Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir, se desprende que: “[...] *Con base al presente Informe Técnico, se recomienda expedir un Acuerdo Ministerial que establezca los parámetros para la implementación del Programa de Participación Estudiantil, requisito obligatorio para la obtención del título de bachiller, en las instituciones educativas de todas las modalidades y todos los sostenimientos, con nivel de bachillerato en el Sistema Nacional de Educación. [...]*”;

Que, mediante sumilla inserta en el referido memorando, la máxima autoridad de esta Cartera de Estado dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: “[...] *Autorizado, favor continuar con el trámite correspondiente según normativa legal vigente. [...]*”; y,

Que es responsabilidad de esta Cartera de Estado garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas que adoptan las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación,

En ejercicio de las funciones contempladas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; los literales s) y t) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, los artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo,

### **ACUERDA:**

#### **Expedir los LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL**

**Art. 1.- Ámbito.-** El Programa de Participación Estudiantil se implementará para todas las y los estudiantes de primero y segundo curso de Bachillerato a nivel nacional, en las instituciones educativas de todos los sostenimientos y modalidades.

**Art. 2.- Orientación.-** El Programa de Participación Estudiantil estará orientado a la formación de promotores comunitarios en concordancia con el perfil de salida del bachiller ecuatoriano, que se sustenta en los valores de solidaridad, justicia e innovación, como factores indispensables para el desarrollo de la sociedad.

En este contexto, la o el promotor comunitario será una persona que se comprometa con las necesidades de su entorno, principalmente a través de la socialización de información y del acompañamiento y/o el fomento de acciones creativas encaminadas a dar respuesta a las problemáticas que afectan a una determinada población.

**Art. 3.- Definición de las áreas de acción.-** Las y los estudiantes que se constituyan en calidad de promotores comunitarios dentro del Programa de Participación Estudiantil, intervendrán en las siguientes temáticas de interés nacional:

**a. Acción Cívica.-** Son todas las acciones encaminadas a promover en las y los estudiantes el sentido de pertenencia, integración e identidad nacional, la construcción de ciudadanía, el fomento de la democracia y el respeto a los derechos humanos.

El Programa de Identidad Nacional y Acción Cívica (PINAC) gestionado desde el Ministerio de Defensa Nacional, pertenecerá a esta área de acción, convalidado con el Programa de Participación Estudiantil.

Dicho programa se implementará de manera obligatoria en todas las instituciones educativas de las Fuerzas Armadas y será de elección voluntaria para las y los estudiantes de las instituciones educativas de sostenimiento fiscal, fiscomisional y particular.

Entre las temáticas que se podrán abordar en esta área, en coordinación con las entidades competentes, están: derechos humanos, ciudadanía, valores, orden y seguridad ciudadana, seguridad vial, entre otras afines.

**b. Salud y Bienestar.-** Son todas las acciones que generan conductas y comportamientos encaminados al bienestar físico, psicológico y social en una persona y/o un colectivo.

El área de acción de salud y bienestar se enfoca en las temáticas de prevención del sedentarismo y de la desnutrición crónica infantil.

**c. Acción por el Ambiente.-** Son todas las acciones encaminadas a la promoción y el fomento de aprendizajes, reflexiones, actitudes y competencias para actuar frente a la emergencia climática y ambiental, formando ciudadanos social y ambientalmente responsables. Incluye acciones de protección, conservación y sostenibilidad ambiental.

**d. Animación a la Lectura.-** Son todas las acciones que permiten a las y los estudiantes, convertirse en agentes activos de fomento de la lectura, permitiendo que más personas puedan acceder a ella y, al mismo tiempo, profundizando la relación con esta habilidad necesaria para su formación, tanto a nivel personal como profesional.

Adicionalmente del fomento de la lectura, esta área de acción comprende el desarrollo y la promoción de habilidades artísticas que favorecen la relación con los otros/as y el entorno, así como el reconocimiento y la valoración de nuestra diversidad y patrimonio cultural, a través de la pintura, la danza, la música, el teatro, la literatura, los saberes ancestrales, entre otros.

De esta manera, el área de acción de animación a la lectura comprenderá dos temáticas específicas: lectura para la comunidad y arte para la comunidad.

**e. Prevención del Embarazo Temprano.-** Son todas las acciones encaminadas a la enseñanza-aprendizaje de los aspectos cognitivos, emocionales, físicos y sociales de la educación integral en sexualidad, con el objetivo de preparar a las y los estudiantes con conocimientos, habilidades, actitudes y valores que les permitan ejercer sus derechos a lo largo de la vida, tomar decisiones considerando cómo sus elecciones afectan su propio bienestar y el de los demás, con el fin de prevenir embarazos tempranos, la violencia sexual y la violencia basada en género.

**Art. 4.- Selección del área de acción del Programa de Participación Estudiantil.-** En todas las instituciones educativas se seleccionará las áreas de acción a partir del interés consensuado entre las y los estudiantes, tomando en cuenta que el Programa de Participación Estudiantil se implementa mediante un trabajo colaborativo que implica discusión, negociación y acción conjunta para el alcance de un objetivo, cumpliendo roles y funciones acordadas.

En las instituciones educativas con más de ciento veinte (120) estudiantes se deberán implementar por año lectivo, al menos tres (3) áreas de acción; mientras que, en las instituciones educativas con menos de ciento veinte (120) estudiantes, se implementarán al menos dos (2) áreas de acción.

En todas las instituciones educativas los grupos de trabajo se conformarán de acuerdo con la disponibilidad docente y el número de estudiantes en primero y segundo curso de Bachillerato, considerando un máximo de treinta y cinco (35) estudiantes por docente, en virtud de las posibilidades de acompañamiento, gestión educativa y protección.

**Art. 5.- Ejecución del Programa de Participación Estudiantil según el área de**

**acción.-** Para la ejecución del Programa de Participación Estudiantil, se implementarán programas específicos por cada temática y área de acción, desarrollados por la Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir en coordinación con el resto de las entidades competentes.

Cada programa se sustenta en un ciclo pedagógico que incluye tres (3) fases:

**1. Fase de información:** Implica un proceso de sensibilización sobre la problemática seleccionada a través de recursos como textos, gráficos, datos estadísticos, videos, cursos MOOC, entre otros. En esta fase, es importante motivar la búsqueda de información por parte de cada estudiante.

**2. Fase de ejecución:** Implica el desarrollo y participación de los y las estudiantes, en cada una de las actividades planificadas y sugeridas en los programas desarrollados por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional en coordinación con las instancias competentes.

**3. Fase de presentación:** Se propone un ejercicio de retroalimentación entre pares que permita identificar aprendizajes, resultados, obstáculos y expectativas. A partir de este ejercicio educativo, se organiza una jornada de presentación, tipo casa abierta, para compartir con toda la comunidad educativa el trabajo realizado.

**Art. 6.- Implementación del Programa de Participación Estudiantil.-** Para el cumplimiento de las ciento sesenta (160) horas pedagógicas del Programa de Participación Estudiantil, distribuidas en ochenta (80) periodos pedagógicos tanto en primero como en segundo de bachillerato, el personal docente designado destinará, dentro del tiempo de dedicación dentro o fuera de la institución educativa, dos (2) periodos pedagógicos semanales para el Programa de Participación Estudiantil, conforme lo establece el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

El estudiantado que es parte del Programa de Participación Estudiantil destinará dos (2) periodos pedagógicos semanales después de la jornada académica.

**Art. 7.- Aprobación del Programa de Participación Estudiantil.-** La calificación mínima para aprobar el Programa de Participación Estudiantil es de siete sobre diez (7/10) tanto en primero como en segundo de Bachillerato.

Las y los estudiantes que no alcancen el puntaje mínimo deberán realizar el programa nuevamente en tercero de Bachillerato con el estudiantado de segundo de Bachillerato.

La calificación del Programa de Participación Estudiantil se obtendrá a partir del cumplimiento de las horas que establece la normativa vigente, considerando la participación y asistencia de las y los estudiantes en la promoción de las áreas de acción y temáticas seleccionadas. De este modo, la calificación del programa se reducirá en virtud de las inasistencias no justificadas:

<b>Número de faltas injustificadas</b>	<b>Calificación</b>
1 a 2 faltas injustificadas	9
3 a 5 faltas injustificadas	8
6 a 8 faltas injustificadas	7
Más de 8 faltas injustificadas	No cumple con el puntaje mínimo

Es preciso destacar que, en caso de que la o el estudiante incurriera en inasistencias frecuentes, la autoridad de la institución educativa, conforme a lo previsto en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, solicitará la aplicación de las medidas previstas por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional para garantizar la continuidad de los estudios de las y los estudiantes.

Lo expuesto en este acápite aplica para las instituciones educativas en modalidad presencial y semipresencial. En lo que respecta a instituciones educativas a distancia, la aprobación del Programa de Participación Estudiantil se realizará conforme al cumplimiento de las actividades sugeridas en los programas por áreas de acción y temáticas, desarrolladas por la Autoridad Educativa Nacional en coordinación con las instancias competentes.

**Art. 8.- Registro del Programa de Participación Estudiantil.-** El Sistema de Calificaciones del Ministerio de Educación contendrá un apartado para el Programa de Participación Estudiantil, en el que todas las instituciones educativas con nivel de Bachillerato deben registrar a las y los estudiantes de primero y segundo de Bachillerato según el área de acción o convalidación, sus asistencias y la calificación de cada uno/a.

El proceso de registro en las instituciones educativas de sostenimiento fiscal se realizará acorde a lo establecido en el Manual de Uso del Módulo del Programa de Participación Estudiantil, elaborado para estos efectos por la Dirección Nacional de Educación para la Democracia y el Buen Vivir.

Las instituciones de sostenimiento municipal, fiscomisional y particular, a fin de digitalizar el proceso de registro de este programa, deberán incluirlo en las respectivas plataformas de ingreso de datos de estudiantes, como una asignatura adicional.

**Art. 9.- Convalidación del Programa de Participación Estudiantil.-** El proceso de convalidación con el Programa de Participación Estudiantil constituye un reconocimiento a las actividades y la situación de las y los siguientes estudiantes en primero y/o segundo de Bachillerato, que se enmarquen en las áreas del programa definidas por la Autoridad Educativa Nacional:

1. Estudiantes que realizan el Programa de Identidad Nacional y Acción Cívica, como parte del área de acción cívica del Programa de Participación Estudiantil. El estudiantado que opte por este programa recibirá desde el Ministerio de Defensa Nacional, previa inscripción correspondiente con la autorización de los/las representantes legales, un certificado de participación que se registrará en cada institución educativa para convalidar el Programa de Participación Estudiantil.

2. Estudiantes deportistas, como parte del área de salud y bienestar del Programa de

**Participación Estudiantil:**

- a. Con y sin discapacidad del proyecto de apoyo al deporte de Alto Rendimiento.
- b. Con y sin discapacidad seleccionados por cada Federación Ecuatoriana por Deporte y Federación Ecuatoriana por Discapacidad, legalmente constituidas.
- c. Con y sin discapacidad de Federaciones Deportivas Provinciales y Concentración Deportiva de Pichincha.
- d. De equipos de fútbol profesional: de primera A - B, segunda categoría y formativas, reconocidas por la Federación Ecuatoriano de Fútbol.

El estudiantado deportista que opte por la convalidación del Programa de Participación Estudiantil se registrará, a través del representante legal, en la plataforma del Ministerio del Deporte, obteniendo el certificado correspondiente si cumple con todos los requisitos. Este documento se registrará en la institución educativa de cada estudiante.

3. Estudiantes de conservatorios (música, danza y artes plásticas) como parte de la temática de arte para la comunidad, del área de acción de animación a la lectura del Programa de Participación Estudiantil. En este caso, los y las estudiantes a través de su representante legal, solicitarán al conservatorio donde se encuentran matriculados un certificado que avale la asistencia regular al mismo. Este documento se registrará en la institución educativa de cada estudiante para la convalidación con el Programa de Participación Estudiantil.

4. Estudiantes en situación de embarazo, a quienes por su condición se les incluirá como parte del área de acción de prevención del embarazo temprano del Programa de Participación Estudiantil. En este caso, para la convalidación respectiva de estudiantes en situación de embarazo presentarán a la institución educativa un certificado de asistencia al curso de psicoprofilaxis previo al parto y/o a los controles prenatales (en caso de no disponer del curso en mención en la cercanía geográfica). Cabe mencionar que esta convalidación se aplicará para todas las modalidades: presencial, semipresencial y a distancia.

El proceso de convalidación, se realizará conforme el documento de Lineamientos de Convalidación suscrito por las áreas técnicas responsables del Ministerio de Educación, con las áreas técnicas responsables del Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio de Salud Pública, el Ministerio del Deporte, el Ministerio de Cultura y Patrimonio, respectivamente.

**Art. 10.- Adaptación del Programa de Participación Estudiantil según modalidades y ofertas específicas.-** En atención a las respectivas circunstancias podrán aplicarse las siguientes adaptaciones:

a) **Estudiantes en situación de vulnerabilidad y de bachillerato para jóvenes y adultos.-** En el caso de estudiantes de los Centros de Adolescentes Infractores, Centros especializados de tratamiento a personas con consumo problemático de alcohol y otras drogas, Casas de Acogida, Aulas Hospitalarias y Educación para Jóvenes y Adultos, el Programa de Participación Estudiantil se implementará mediante adaptaciones al contenido de los programas de las áreas de acción, que deberá realizar el docente responsable del programa y validarlo desde la autoridad institucional, considerando la

situación de cada estudiante y el contexto, cumpliendo con un mínimo proporcional al diez por cien (10%) del total de horas clase en primero y segundo de Bachillerato.

**b) Estudiantes en modalidad semipresencial y a distancia.-** El Programa de Participación Estudiantil para estudiantes en modalidad semipresencial y a distancia se realizará conforme las áreas de acción y temáticas definidas por la Autoridad Educativa Nacional, en coordinación con entidades locales y/o desde la institución educativa, a través de encuentros semanales flexibles (dos 2 horas a la semana) bajo la coordinación del docente facilitador del programa y mediante el uso de las tecnologías y medios de comunicación disponibles.

**c) Estudiantes de Bachillerato Internacional.-** En las instituciones educativas que ofertan Bachillerato Internacional, el componente de Creatividad, Actividad y Servicio deberá adaptarse a las áreas de acción y temáticas determinadas para el Programa de Participación Estudiantil.

**Art. 11.- Gratuidad del Programa de Participación Estudiantil.-** Todas las acciones que se ejecutan en el marco del Programa de Participación Estudiantil son de carácter gratuito para todas las instituciones educativas del país; por lo tanto, la o el estudiante no realizará ningún aporte económico a la institución educativa y/o a la organización o entidad con la que se coordine la implementación del Programa.

**Art- 12.- Seguridad de las y los estudiantes del Programa de Participación Estudiantil.-** El Distrito Educativo, la autoridad de la Institución educativa (Rector, Director y Vicerrector), el docente coordinador, las y los docentes facilitadoras/es, las familias y las entidades externas son responsables de la seguridad integral (física, psicológica, sexual) de las y los estudiantes en la ejecución de las actividades del Programa de Participación Estudiantil. Los protocolos emitidos por la Autoridad Educativa Nacional deberán socializarse, aplicarse y cumplirse a cabalidad en el espacio educativo.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** La Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir estará encargada de la rectoría del Programa de Participación Estudiantil para todas las y los estudiantes de primero y segundo de Bachillerato a nivel nacional, en las instituciones educativas de todos los sostenimientos y modalidades.

**SEGUNDA.-** El Nivel de Gestión Zonal y Distrital de Educación se encargará del control y seguimiento a la implementación del Programa de Participación Estudiantil para todas las y los estudiantes de primero y segundo de Bachillerato a nivel nacional, en las instituciones educativas de todos los sostenimientos y modalidades.

**TERCERA.-** La Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva realizará las

correspondientes adaptaciones para la ejecución del Programa de Participación Estudiantil en todas sus ofertas y modalidades.

**CUARTA.-** Todas as autoridades de las instituciones educativas se encargarán del seguimiento al registro de notas del Programa de Participación Estudiantil, de todas las y los estudiantes de primero y segundo de Bachillerato, en la plataforma correspondiente.

**QUINTA.-** La Coordinación General de Secretaría General gestionará el trámite de publicación de este Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

**SEXTA.-** La Dirección Nacional de Comunicación Social publicará el presente instrumento en la página WEB del Ministerio de Educación.

**SÉPTIMA.-** La Dirección Nacional de Gestión del Cambio de Cultura Organizacional socializará el contenido de las disposiciones de este Acuerdo a través de las plataformas digitales de comunicación institucional correspondientes.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Comuníquese, publíquese y cúmplase.-**

Dado en Quito, D.M. , a los 07 día(s) del mes de Junio de dos mil veintitrés.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ**  
**MINISTRA DE EDUCACIÓN**



Firmado electrónicamente por:  
**MARIA BROWN PEREZ**

**Acuerdo Ministerial No. 37**

Ing. Juan Ernesto Zapata Silva  
**MINISTRO DEL INTERIOR**

**Considerando:**

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República, dispone que *“(...) a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;”*

Que, el artículo 158 de la norma ibídem, determina que: *“(...) la protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional;”*

Que, el artículo 160 de la norma suprema, determina en su segundo inciso: *“(...) que los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género;”*

Que, el artículo 226, de la norma superior que consagra el principio de legalidad y dispone: *“(...) que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;”*

Que el artículo 23 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, define a la seguridad ciudadana como: *“(...) una política del Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos que garanticen los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador;”*

Que el cuerpo legal antedicho en su artículo 59, puntualiza la naturaleza de la Policía Nacional como: *“(...) una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional, altamente especializada, uniformada, obediente y no deliberante; regida sobre la base de méritos y criterios de igualdad y no discriminación. Estará integrada por servidoras y servidores policiales, cuya finalidad es precautelar el libre ejercicio de los derechos, la seguridad ciudadana, la protección interna y el orden público, y se sujeta a las políticas y lineamientos dictados por el Ministerio del Interior;”*

Que el artículo 63 del antedicho Código, le entrega la rectoría para dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional, al titular del Ministerio del Interior, y el artículo 64, determina las funciones del o la funcionaria titular, entre ellas

la contenida en el numeral 3, que le entrega la de *“Velar por la debida ejecución de las políticas públicas en materia de seguridad ciudadana, protección interna y orden público, en el marco de los derechos constitucionales y en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo;”*

Que, el artículo 83 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, determina que: *“El personal de la Policía Nacional está integrado por: 1. Servidoras o servidores policiales directivos; 2. Servidoras o servidores policiales técnico operativos.”;*

Que, el artículo 84 del precitado cuerpo legal, define que *“Las y los aspirantes son las personas que se incorporan a las instituciones de formación policial y académica. Las y los aspirantes no formaran parte de la estructura orgánica de la Policía Nacional, ni ostentaran la calidad de servidores o servidoras mientras no hayan aprobado los cursos de formación policial y académica respectivos, además de haber cumplido con todos los requisitos legales para el ingreso. Tampoco recibirán durante el curso de formación remuneración alguna. (...)”.*

Que, el artículo 85, del Código antedicho, dispone que: *“Las servidoras o servidores policiales directivos son aquellas personas que han completado y aprobado los estudios de formación policial y de tercer nivel, además del proceso de inducción para servidoras o servidores policiales directivos. **Obtendrán el grado de Subteniente de Policía a través de Acuerdo Ministerial**, así como el título profesional de tercer nivel otorgado por un centro de educación superior público, reconocido por el organismo rector de educación superior, en los ámbitos de seguridad pública y ciudadana, investigación de la infracción, entre otros inherentes a la misión y funciones de la Policía Nacional.”;* (Énfasis fuera del texto)

Que el artículo 91, del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, determina a la carrera policial, como: *“(...) un sistema mediante el cual se regula el ingreso, selección, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia de los servidores o servidoras que lo integran, y constituye una profesión dentro del servicio público;”*

Que el artículo 95, del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, dispone que: *“(...) **El ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público determinará anualmente el orgánico numérico de personal que la institución requiere para cada uno de los grados policiales**, tomando en cuenta lo previsto en el reglamento y planificación que emitirá con relación a los niveles de gestión y cargos. El ascenso procederá cuando exista la correspondiente vacante orgánica. De forma excepcional, por necesidades institucionales de servicio y de forma justificada, se admitirá una mayor cantidad en el número de ascensos. En el proceso de ascenso se considerarán criterios de igualdad y no discriminación y se admitirán acciones afirmativas por razones de género o en favor de la población afroecuatoriana, indígena y montubia.”;* (Énfasis fuera del texto).

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, escinde del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y crea el Ministerio del Interior;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 568 de 26 de septiembre de 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa al ingeniero Juan Ernesto Zapata Silva como Ministro del Interior;

Que, mediante Oficio Nro. PN-DP-JF-PC-2023-0147-O, de 26 de enero del 2023, suscrito por la Mayor de Policía, Ingeniera Verónica Llerena Idrobo, Jefe de Presupuesto de la Policía Nacional y la Sargento Segundo de Policía, Lcda. C.P.A. Geovana Robalino Montero, Analista de Presupuesto, en la que informa: “(...) *que una vez verificado el presupuesto asignado para el ejercicio fiscal 2023 a la Comandancia General- Planta Central en el grupo presupuestario 510000 denominado “GASTOS EN PERSONAL” existe disponibilidad presupuestaria para el Orgánico Numérico Institucional 2023 conforme la información remitida por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano en el Informe Nro. PN-DNTH-DEIN-2023-0038 de fecha 17 de enero de 2023”*

Que, mediante Informe Nro. PN-ESP-FA-AP-2023-096-INF, de 25 de mayo de 2023, aprobado por el Capitán de Policía, Luis Eduardo Morales Guevara, Jefe del Departamento de Formación Académica de la Escuela Superior de Policía (S), se remite a la señora Directora de la Escuela Superior de Policía “General Alberto Enríquez Gallo”, el cuadro final de antigüedades del periodo académico diciembre 2022 a junio del 2023, de las y los señores Aspirantes a Servidores Policiales Directivos con Perfil Profesional que han cumplido con los requisitos Legales, Administrativos y Pedagógicos establecidos dentro de la Planificación para el desarrollo del proceso de Formación de los señores Aspirantes a Servidores Policiales Directivos, concluyendo dicho proceso con un total de 391 señores Aspirantes a Servidores Policiales Directivos, 219 mujeres y 172 hombres **APTOS**, para solicitar a través del organismo competente la incorporación como Subtenientes de Policía, solicitando “(...) ***SE ALCANCE EL ACUERDO MINISTERIAL CON EL INGRESO COMO SUBTENIENTES DE POLICÍA CON PERFIL PROFESIONAL, CON FECHA 06 DE JUNIO DE 2023.***”

Que, mediante Oficio Nro. PN-DNTH-DEIN-2023-01085, de 27 de mayo de 2023, suscrito por el Mayor de Policía Stalin David Fraga Hernández, Jefe del Departamento de Desarrollo Institucional de la DNATH, se pone en conocimiento del señor General de Policía, Henry Román Tapia Lafuente, Director Nacional de Administración de Talento Humano que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 023, de 05 de mayo de 2023, el señor Ministro del Interior, Ingeniero Juan Zapata Silva resolvió: “**Artículo 1.-** *Reformar el Acuerdo Ministerial Nro. 0013 de 01 de marzo del 2023, aprobando el incremento de cuatro (4) vacantes para los servidores policiales directivos en el grado de Subtenientes de Policía para el ejercicio fiscal 2023, de acuerdo al número señalado en el punto 4.3. del informe Nro. PN-DNTH-DEIN-2023-0350-INF de 22 de marzo de 2023 sobre la base de los informes técnicos, jurídicos; y, demás documentación puesta en conocimiento del despacho ministerial por el Comandante General de la Policía Nacional, de conformidad a lo previsto en el artículo 95 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en concordancia con los artículos 331, 332, 333, 334 y 335 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales. Artículo 2.- **Aprobar** el incremento de vacantes de conformidad con el Cuadro Resumen General del Orgánico Numérico por*

*Grados y Especialidades para el año 2023, anexo al presente Acuerdo Ministerial. En tal virtud, las vacantes planificadas dentro de la Estructura Orgánica Numérica para el ejercicio fiscal 2023 para las/los señores servidores policiales del nivel Directivo en el grado de Subteniente de Policía son de 1560; de las cuales, **409 son consideradas para los Aspirantes a Servidores Policiales Nivel Directivo al grado de Subtenientes de Policía con perfil profesional...***”.

Que, mediante oficio Nro. PN-DNF-QX-2023-1956-OF, de 29 de mayo de 2023, suscrito por el Coronel de Policía Msc. Roque Fabián Bonilla Sisalema, Director Nacional Financiero, dirigido al Coronel de Policía Ángel Arturo Esquivel Moscoso, Director Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, informa que mediante Oficio Nro. PN-DP-JF-PC-2023-0147-O, de 26 de enero del 2023, suscrito por la Mayor de Policía, Ingeniera Verónica Llerena Idrobo, Jefe de Presupuesto de la Policía Nacional y la Sargento Segundo de Policía, Lcda. C.P.A. Geovana Robalino Montero, Analista de Presupuesto se ha certificado la disponibilidad presupuestaria para la aprobación del Orgánico Numérico Institucional 2023.

Que, el Informe Jurídico Nro. PN-DNAJ-DAJ-0686-2023-I, de 29 de mayo de 2023, suscrito por el Coronel de Policía de E.M., Abogado Ángel Arturo Esquivel Moscoso, Director Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, concluye; “4.1.- *El Departamento de Presupuesto de la Policía Nacional mediante oficio Nro. Oficio Nro. PN-DP-JF-PC-2023-1384-O de fecha 29 de mayo del 2023, mediante el cual informa que mediante Oficio Nro. PN-DP-JF-PC-2023-0147-O, se certificó que si existe disponibilidad presupuestaria para la aprobación del Orgánico Numérico Institucional 2023; y, además se debe considerar lo mencionado Oficio Nro. PNDNTH-DEIN-2023-1085-O de fecha 27 de mayo del 2023, firmado por el señor Mayor de Policía Stalin David Fraga Hernández Jefe del Departamento de Desarrollo Institucional de la DNATH, Subrogante, mencionado en su numeral 2 lo siguiente: “...el incremento de vacantes de conformidad con el Cuadro Resumen General del Orgánico Numérico por Grados y Especialidades para el año 2023, anexo al presente Acuerdo Ministerial. En tal virtud, las vacantes planificadas dentro de la Estructura Orgánica Numérica para el ejercicio fiscal 2023 para las/los señores servidores policiales del nivel Directivo en el grado de Subteniente de Policía son de 1560; de las cuales, 409 son consideradas para los Aspirantes a Servidores Policiales Nivel Directivo al grado de Subtenientes de Policía con perfil profesional.* 4.2.- Con base al informe Nro. PN-ESP-FA-AP-2023-096-INF, de fecha 25 de mayo del 2023, firmados por los señores Cptn de Policía Luis Eduardo Morales Guevara Jefe del Departamento de Formación Académica de las E.S.P (S), Sgos de Policía Lilia Magdalena Logaña Toapanta Analista Pedagógico de la E.S.P y el Tnte de Policía Edison Enrique Pazmiño Barona Secretario Académico de la ESP, su fecha ascenso de las y los señores Aspirantes a Servidores Policiales Directivos con Perfil Profesional, sería el 06 de junio del 2023. 5.- **RECOMENDACIÓN: Se debe poner en conocimiento de Mi Comandante General el presente informe, a su vez se remita dicha documentación al Ministerio del interior con la finalidad de que emita el respectivo acto administrativo con el cual se proceda el alta de 391 señoritas y señores aspirantes a servidores del nivel Directivo al grado de Subtenientes de Policía con Perfil Profesional.** (Énfasis fuera del texto)

Que, mediante Oficio Nro. PN-ESP-FA-2023-111-O, de 01 de junio de 2023, suscrito por el Teniente Coronel de Policía Jorge Vladimir Palacios Martínez, Jefe del Departamento de Formación Académica de la Policía Nacional, dirigido a la Coronel de Policía, Irany del Cisne Ramírez Ruiz, Directora de la Escuela Superior de Policía, remite el Informe Nro. PN-ESP-FA-AP-2023-102-INF de 01 de junio de 2023, aprobado por el Teniente Coronel de Policía de E.M. Jorge Vladimir Palacios Martínez, Jefe del Departamento de Formación Académica de la Escuela Superior de Policía, en el que concluye: “(...) 6. **Que, mediante Memorando N° PN-DNE-QX-2023-15653-M, de fecha 01 de junio de del 2023, firmado electrónicamente por el señor GraD. Marcelo Abelardo López Amores, Director Nacional de Educación de la Policía Nacional, mediante el cual “...solicita realizar las correcciones respectivas al Informe N° PN-ESP-FA-AP-2023-096-INF, en virtud que la fecha del alta como subtenientes de Policía con perfil profesional (Especialistas), es el 01 de junio de 2023. (...) VII. RECOMENDACIÓN: 1. REMITIR a la señora Directora de la Escuela Superior de Policía “General Alberto Enríquez Gallo”, el cuadro final de antigüedades del periodo académico diciembre 2022 a junio de 2023 de las y los señores Aspirantes a Servidores Policiales Directivos con Perfil Profesional que han cumplido con los requisitos Legales, Administrativos y Pedagógicos, establecidos dentro de la Planificación para el desarrollo del proceso de formación de los señores Aspirantes a Servidores Policiales Directivos con Perfil Profesional, concluyendo dicho proceso con un total de 391 señores Aspirantes a Servidores Policiales Directivos 219 mujeres y 172 hombres APTOS, para solicitar a través del organismo competente la incorporación como Subtenientes de Policía, a fin de que por su digno intermedio, siguiendo el respectivo órgano regular, se alcance el ACUERDO MINISTERIAL CON EL INGRESO COMO SUBTENENIENTES DE POLICÍA CON PERFIL PROFESIONAL, CON FECHA 01 DE JUNIO DEL 2023.”**

Que, una vez que se han cumplido los requisitos generales y específicos, de las y los señores aspirantes a Servidoras y Servidores Policiales del nivel directivo con perfil profesional “TCNL. GERMÁN ADRIANO SANDOVAL MOLINA” pertenecientes al periodo académico diciembre 2022 a junio 2023, y así ha sido validado e informado al señor Ministro del Interior, por el Comandante General de la Policía Nacional.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias, Acuerda:

**Artículo 1.-** Incorporar en calidad de Servidoras y Servidores Policiales Directivos con Perfil Profesional, con el grado de Subtenientes de Policía, con fecha 01 de junio de 2023, conforme lo establecido en el artículo 85 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, a los siguientes señores y señoritas, cuyos nombres se enlistan de acuerdo a la calificación - antigüedad obtenida durante su periodo de formación:

**ANTIGUEDADES DE LOS SEÑORES Y SEÑORITAS ASPIRANTES A SERVIDORES POLICIALES DIRECTIVOS CON PERFIL PROFESIONAL “TCNL. GERMÁN ADRIANO SANDOVAL MOLINA” PERTENECIENTES AL PERIODO ACADÉMICO DICIEMBRE 2022 A JUNIO 2023.**

ANTIGÜEDAD	IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	NOTA GRADUACION
1	0502976236	IZA IZA LUZ ADELA	19,6653
2	1600383010	MINA PALACIOS JORGE LUIS	19,6633
3	1721599213	BALSECA BELTRAN CARLA ELIZABETH	19,6495
4	1002925061	LOZADA CUASPUD JAIME ISRAEL	19,6495
5	1720539343	MEZA CRIOLLO VALERIA CAROLINA	19,6316
6	1205479700	SUAREZ LLUCCHA MONICA PAOLA	19,5925
7	1722218524	ZURITA CAMACHO DIEGO JAVIER	19,5795
8	0604271437	ASADOBAY PACA SILVIA ALEXANDRA	19,5747
9	0923878052	MORENO VICUÑA CHRISTIAN ESTUARDO	19,5747
10	1723065684	VASQUEZ TITUANA ESTEPHANIA KATHERINE	19,5547
11	0502529043	HEREDIA REYES JOHANA GABRIELA	19,5358
12	1721532057	PROAÑO AYALA VINICIO XAVIER	19,5305
13	0202206389	GUAMAN CABA VALERIA NATALY	19,5211
14	1722277496	RODRIGUEZ CASA JOHANNA CAROLINA	19,5196
15	0503545972	PAREDES MONAR MARJORY VIVIANA	19,5158
16	1719158949	VEGA SANCHEZ MARIA JOSE	19,5116
17	0502934151	MORILLO CASTELLANO NATHALY DAYANA	19,5100
18	1717188369	QUISNANCELA ROJAS HENRY JOSE	19,5063
19	1720384211	HARO MOROCHO MELISSA STEFANIA	19,5047
20	0604102434	GARRIDO NARANJO PABLO DANIEL	19,4884
21	1721841151	SANMARTIN ATIAGA KLEBER JOSHUA	19,4879
22	1206448738	SANCHEZ ALVARADO TANYA LILIANA	19,4874
23	0504071408	PACHECO CAJAS ALBA SELENA	19,4826
24	1723173926	MOSQUERA CHACON DIANA ALEJANDRA	19,4779
25	1104730799	LOJAN LOAIZA CRISTHIAN FABRICIO	19,4668
26	1003281431	SUAREZ GUERRERO DANIEL ALBERTO	19,4632
27	1900526102	MERINO GONZALEZ MARIA MAGDALENA	19,4517
28	1711712867	CASTRO CEVALLOS ISRAEL FERNANDO	19,4463
29	1720669264	BONILLA AGUALONGO PAUL AGUSTIN	19,4426
30	0604285668	GUEVARA SANCHEZ FANNY YESENIA	19,4416
31	1724143399	BORJA VEGA CRISTIAN ANDRES	19,4395
32	0603799339	MARCHAN MORALES MAURO FRANCISCO	19,4316
33	1311912313	ALVARADO DOMINGUEZ LILIBETH MONSERRAT	19,4279
34	0952367134	LOPEZ ROSEL ALLISON VALERIA	19,4270
35	1716657083	ORTEGA CARRERA DANIELA ROXANA	19,4226
36	1722073085	QUINGA QUILLUPANGUI CAROLINA ESTEFANIA	19,4207
37	0401761515	CUASQUER GARCIA JONATHAN ALEXIS	19,4189
38	1150494803	SARANGO QUINDE GABRIELA ENITH	19,4167
39	1106052085	CAMACAS DUARTE CINTHYA YAZMIN	19,4135

40	1716826472	CUMBAL GRANIZO VANESSA	19,4111
41	0941457160	PILOZO JORDAN EFRAIN DIEGO	19,4105
42	0604189829	UVIDIA VALDIVIEZO ESTHER CARINA	19,4074
43	1315774412	SANCHEZ ACOSTA JORGE JAVIER	19,4070
44	1600344541	PALACIOS JURADO INDIRA ESTEFANIA	19,3984
45	1726672429	COYAGO COYAGO JENNY ESTEFANIA	19,3947
46	1723131262	PEREZ CAÑIZARES HUGO FERNANDO	19,3947
47	0604046078	ILLICACHI TENE ANGELICA MARIA	19,3942
48	1716160880	URRESTA BENAVIDES MARIA STEFANIA	19,3937
49	0503858169	JAMI MALDONADO MARIA BELEN	19,3921
50	1725403974	PAREDES QUISHPE JACQUELINE MIREYA	19,3916
51	1003319264	VALENCIA ALTAMIRANO DAISY GABRIELA	19,3911
52	0503258063	ZUMBA TELLO DORIS MARIBEL	19,3900
53	0605543701	MARIN TABARES ADRIANA PAOLA	19,3882
54	0401681341	POTOSI DIAZ LIZANDRO OSWALDO	19,3877
55	1723293500	PICHUCHO ANDRADE CARLOS ALEXANDER	19,3863
56	1206762401	CALDERON PAZMIÑO FREDDY NICANOR	19,3837
57	0503622482	TRAVEZ SALAZAR CRISTIAN JONATHAN	19,3811
58	1722452495	VIRACOCOA GERMAN FREDDY XAVIER	19,3811
59	1720222379	TORRES BONILLA GEOVANNA BELEN	19,3795
60	1719131169	ÑAUPARI SIMBAÑA GEMA NATHALIE	19,3753
61	1721534673	SALAZAR ZUÑIGA ANGELICA FERNANDA	19,3716
62	0105706147	VELECELA CHUMBI CARLA VANESSA	19,3716
63	1004002653	VALENZUELA GUERRA ANDREA ALEJANDRA	19,3689
64	1720980133	VELASCO PAZ LIZETH SHARON	19,3684
65	0940818545	SALVATIERRA VILLARREAL DIANELLA MERCY	19,3568
66	1716805617	QUINATOJA JAMI MARCO FABIAN	19,3547
67	1720493434	PROAÑO JACOME ALVARO FABIAN	19,3545
68	1719244293	CISNEROS HARO PAULINA VERONICA	19,3521
69	1104649924	SALINAS RIVERA MELISSA DE LOS ANGELES	19,3458
70	1721711370	TIPANLUISA SARCHI WILMER BOLIVAR	19,3458
71	1105324964	OJEDA VIÑAMAGUA DIANA MARGARITA	19,3453
72	0302096938	TELLO CORONEL JUAN PABLO	19,3447
73	0930059845	OCAÑA VINCENT HERNAN VICENTE	19,3432
74	0952600252	PILCO RIVERA EVELIN TATIANA	19,3395
75	1003937032	TOAPANTA LOPEZ LESLIE ELIZABETH	19,3379
76	0302636006	GUATUMILLO AUQUI ROSA ANGELICA	19,3363
77	1724995079	TRUJILLO CORONADO VICTORIA ALEXANDRA	19,3358
78	0201799111	VELOZ RAMIREZ CINTHIA KARINA	19,3303
79	1104871411	ALVAREZ ROMERO GERMAN ANDREW	19,3253

80	1600533804	TOALA GONZALEZ JOHNNY ALEXANDER	19,3200
81	0503614208	TOAPANTA VIRACOCCHA KATHERIN SILVANA	19,3142
82	1103650089	CUESTA PALACIOS VANESSA DEL PILAR	19,3137
83	1718789991	AVEROS PEREZ JONATHAN XAVIER	19,3100
84	0604264937	SAMANIEGO TELLO RAUL ARTURO	19,3068
85	1722701156	GUAIGUA RIOS KATHERINE ESTEFANIA	19,3042
86	1804408589	ARIAS GALARZA CRISTINA PAOLA	19,3017
87	0401185830	MORA YEPEZ ESTEBAN RAUL	19,2995
88	1804470613	PROAÑO JARRIN DIEGO ARMANDO	19,2979
89	1804248993	MOROCHO TOAZA MARIA CRISTINA	19,2968
90	1104999311	CORDERO CALVA CYNTHIA ANNABELLY	19,2958
91	0201504313	DAVILA VASQUEZ GORKY RAUL	19,2947
92	1314286905	NAVIA LOOR LITTON ANDRES	19,2895
93	2100676663	ZURITA NAVEDA GISSELA KATHERINE	19,2893
94	1104856909	HERRERA SALINAS STALIN FABRICIO	19,2868
95	0604778746	MARIÑO SALGUERO CARMEN ELIZABETH	19,2858
96	1725472409	JATIVA RIVADENEIRA DIEGO HOMERO	19,2837
97	0502573280	SAILEMA HURTADO WILSON PAUL	19,2826
98	0302649249	CASTILLO VERDUGO MARIA AMELIA	19,2800
99	1803602513	COBOS VALLE AMALIA CAMILA	19,2797
100	1752036135	MESIAS MARTINEZ ERIKA JACKELINE	19,2763
101	1004108146	TORRES ROMERO CINTHYA DAYANARA	19,2747
102	1720743887	HURTADO REVELO ADRIANA KATHERINE	19,2742
103	1105930810	GONZALEZ PEREZ VANESSA DEL CISNE	19,2711
104	0250031648	SANCHEZ RIERA EVELIN PATRICIA	19,2674
105	1724994726	VINUEZA CISNEROS ERICKA ADRIANA	19,2668
106	0604259754	SALINAS MARIN MARCELA ANABEL	19,2663
107	0202206397	GUAMAN CABA PAUL ALEJANDRO	19,2639
108	1725510679	CALERO NAVAS KATERIN JOHANA	19,2637
109	1721672622	CHIMBO NICOLALDE EDISON FERNANDO	19,2626
110	1900482587	VALDIVIEZO PARDO RUDDY MIKAELA	19,2626
111	0201577228	REMACHE CHIMBO ALVARO MIGUEL	19,2616
112	1717828386	AGUIRRE PARAMO WILLIAM SEBASTIAN	19,2611
113	1105160897	JIMENES VARGAS CARMEN ELIZABETH	19,2605
114	0502965577	CANDO COFRE EDISON JAVIER	19,2579
115	0605240829	LLIVICOTA SISA EVELYN JADIRA	19,2563
116	1716335425	GUESPUD BUENDIA WILLIAM JAVIER	19,2537
117	1716512775	MOYANO BARAHONA NORA PAULINA	19,2537
118	0604020727	VIÑAN PILAMUNGA SANDRA BEATRIZ	19,2526
119	1716218993	SALAS MOROCHO ESTEFANY GIOVANNA	19,2516

120	1721142766	UVIDIA LUCERO DANIEL FERNANDO	19,2489
121	1720503885	BALDEON OSORIO JAFET RAMIRO	19,2463
122	1500904295	TORRES ORTIZ SERGIO JONATAN	19,2453
123	0502951940	MONGE VILLARROEL MARGARITA VERONICA	19,2426
124	1720117645	ZAMBRANO CARRION MARTHA CECILIA	19,2421
125	1719684134	REYES MARIDUEÑA OSCAR FERNANDO	19,2374
126	1104022577	PALADINEZ APONTE DIEGO ARMANDO	19,2337
127	1206050351	GARCIA GUTIERREZ STEPHANY MADELYNE	19,2326
128	1002961207	IBADANGO CACHIMUEL IVAN SANTIAGO	19,2300
129	0603845736	MORALES SAITEROS NESTOR MAURICIO	19,2300
130	1715767040	QUISHPE BRIONES ABIGAIL ESTEFANIA	19,2279
131	0301625695	CRESCO VELEZ LUIS ADRIAN	19,2221
132	1804331211	PALATE SUPE BYRON MAURICIO	19,2211
133	1719205815	LOZANO CAICEDO JENNIFER ELIZABETH	19,2174
134	1105123663	SISNEROS REQUENES CINTHIA DEL CISNE	19,2116
135	1718810854	CHASE VELIZ NEY PAUL	19,2089
136	1804525879	MONTERO PROAÑO MARIA FERNANDA	19,2089
137	1723621338	PROAÑO MAYORGA MARIA GABRIELA	19,2089
138	1723445605	REASCOS PINILLA YLENIA	19,2082
139	0502930779	CALVOPIÑA SEGOVIA JOFRE GERMAN	19,2047
140	1725205312	IBARRA CHANGOLUISA JHONNATAN PAUL	19,2042
141	1722243324	SOLIS CARDENAS CRISTINA DANIELA	19,2032
142	1720245065	PARRA PACHECO EDISON ALEJANDRO	19,2016
143	1720455425	VARGAS LEDESMA YAJAIRA LIZBETH	19,2013
144	1717836868	MAYORGA ESPINOZA JOSE EDUARDO	19,2000
145	1714128004	RIOFRIO FIGUEROA MICHAEL DAVID	19,1979
146	1724219413	ESPIN MORENO GABRIELA BEATRIZ	19,1971
147	1723549802	GUILCAMAIGUA QUILACHAMIN KERLY RENATA	19,1921
148	1105026635	SARANGO GUERRERO BYRON ANDRES	19,1895
149	1803983038	TUBON SALAN LUIS BENEDICTO	19,1889
150	1721874970	MENDOZA REY MARITZA ELIZABETH	19,1879
151	1719656819	VELASQUEZ ARMAS CHRISTIAN DAVID	19,1858
152	0705510071	AVALO BECERRA MARIUXI TATIANA	19,1837
153	1900720366	CALVA GONZALEZ YASMIN KARINA	19,1779
154	1718296518	MUÑOZ MORA JONATHAN ISMAEL	19,1774
155	1900584135	MARTINEZ ESCOVAR NELSON DRITHELMO	19,1737
156	1722886478	CHASI ESPINEL CARLOS ESTEBAN	19,1732
157	0604167411	BONIFAZ AUCANCELA MARLENE ALEXANDRA	19,1668
158	1714810262	SOSA NICOLALDE CHRISTIAN OSWALDO	19,1668
159	0503252256	HINOJOSA LESCANO FRANCISCO XAVIER	19,1663

160	1718527912	SARANGO VILLAGOMEZ RUBEN DARIO	19,1663
161	1716944820	NIETO REYES JUAN PABLO	19,1650
162	1103827711	CARRION RAMON LUIS EFREN	19,1647
163	1717922759	VERDEZOTO REAL ERICK VLADIMIR	19,1611
164	1719084210	MORAN PEREZ CARLA ESTEFANIA	19,1600
165	1003023791	CARRERA PALACIOS VERONICA CONSUELO	19,1584
166	1723736045	SOCOLA LEIVA CARLA ANABEL	19,1574
167	0503497091	PAUCAR CHILQUINGA YESSICA ALEXANDRA	19,1516
168	1722505029	LARREATEGUI NENJER JEFFERSON ANTONIO	19,1479
169	1722257142	LUZCANDO ANDRADE JULIAN ALEXANDER	19,1479
170	1003541842	AYALA AYALA ANA ELIZABETH	19,1474
171	1717116444	SILVA OÑA DIANA ELIZABETH	19,1458
172	1719272518	CUENCA HERNANDEZ ANA PATRICIA	19,1421
173	0503454027	SANTANA GALLO ALEX MAURICIO	19,1413
174	0105918981	BERREZUETA REYES LUIS FERNANDO	19,1384
175	1104537186	CABRERA ROBLES LUIS ALFREDO	19,1358
176	0504312141	FLORES CALVACHE VANESSA ALEXANDRA	19,1332
177	1716151574	ESPINOZA TOAPANTA ROCIO JANETH	19,1300
178	1724530793	CAIZA CUZCO ESTEFANIA MARLENE	19,1292
179	1721496675	ULLOA ROVALINO JORGE ANDRES	19,1258
180	0931765556	ROGEL BUENO ALLISON ESTEFANIA	19,1253
181	1723610893	SIMBAÑA GUAYASAMIN MARCELO SEBASTIAN	19,1242
182	1719874065	OÑATE QUIROZ FRANCIS GIOVANNA	19,1226
183	0201826955	COLOMA MAYORGA JOSE LUIS	19,1205
184	1002489381	ESTRELLA ORMAZA GABRIELA SOFIA	19,1200
185	1804722674	LOPEZ GONZALEZ ELIZABETH XIOMARA	19,1189
186	0604095414	PAZMIÑO ARMIJOS KATHERINE MISHELLE	19,1137
187	0503150039	MOLINA BARRIGA STALIN VICENTE	19,1132
188	0401632534	CUASAPAZ ESCOBAR DARWIN ANDRES	19,1121
189	1600708216	OROZCO MOYA CARLA JOSELYN	19,1119
190	1805052907	CHILQUINGA MAROTO JENNY KATHERINE	19,1100
191	1726799735	JACOME TACO SEBASTIAN DARIO	19,1071
192	1723613558	SOCASI PAUCAR FRANCO ANDRES	19,1068
193	1104662745	MOROCHO PUCHAICELA DIANA ALEXANDRA	19,1000
194	0202294328	SANCHEZ DEL POZO ERIKA VANESSA	19,0995
195	1723331649	BOLAÑOS FUEL FABRICIO SANTIAGO	19,0984
196	0603347329	SANTILLAN BERMEO ANDREA PAULINA	19,0963
197	0550062913	MASAPANTA MASAPANTA NATALY YADIRA	19,0958
198	0803333657	SAMANIEGO OCHOA CARMEN CAMILA	19,0953
199	1718561762	ESTRADA GUERRERO CARLOS SANTIAGO	19,0937

200	0604102673	CASCO BRITO NANCY CECILIA	19,0916
201	1722751284	RODRIGUEZ AYALA GISSELA VANESSA	19,0911
202	1721004388	ANGAMARCA FLORES LENIN RIGOBERTO	19,0900
203	1717931024	SANTAMARIA CARRILLO ANA GABRIELA	19,0900
204	1721401493	PALMA VILLA DENNIS MISHELL	19,0895
205	1721705620	CARATE RESTREPO GOVINDA PRABHUPADA DAS	19,0884
206	1717267783	CALERO MORA ANDREA ALEXANDRA	19,0832
207	0503335945	BARRIONUEVO MARIN MARA LISSETH	19,0795
208	0550065106	MOLINA QUIMBITA JEFFERSON XAVIER	19,0795
209	1104772783	SANCHEZ MENDEZ MARIA ROSAURA	19,0789
210	1724613169	COLCHA PROAÑO DANNY FABRICIO	19,0774
211	1723078893	QUINGA CHIGUANO KATHERINE MAGALY	19,0763
212	0603998535	VALLEJO OCHOA EVELYN LIZETH	19,0763
213	0401542261	CHUGA HERRERA BRAYAN ANDRES	19,0745
214	0604256305	CHAVEZ LEMA LUIS MIGUEL	19,0742
215	1719664839	JARA GUAMAN DANIELA FERNANDA	19,0721
216	1719026146	MURILLO CORONEL CRISTIAN JAVIER	19,0688
217	1723318968	VELASTEGUI VELASTEGUI SANDRA LIZBETH	19,0684
218	1720274370	PINDUISACA VERDUGO MARIA BELEN	19,0650
219	1724566078	TAMAYO SALGUERO PABLO ANDRES	19,0642
220	1105172538	VALLADAREZ LOJAN JESSICA VERONICA	19,0616
221	1712604782	CABRERA PAREDES FERNANDA BELEN	19,0605
222	1716631211	GUZMAN BUITRON SERGIO AGUSTIN	19,0584
223	1804471033	NUÑEZ OCAÑA PAULINA DEL ROCIO	19,0574
224	0604601427	CUVI PAGUAY MAYRA ALICIA	19,0561
225	1719708404	CARRILLO LLERENA DENIS XAVIER	19,0516
226	0704724673	PELAEZ MOROCHO PAUL ALEJANDRO	19,0513
227	1714264684	YEPEZ PROAÑO RODRIGO GONZALO	19,0511
228	1717525081	ALULEMA FIALLOS JAZMINA GISSELA	19,0453
229	1804847331	GOMEZ COCA MARJORIE MISHAEL	19,0453
230	0604958629	INSUASTE TAPE ESTEFANIA PAOLA	19,0447
231	1719957118	ANDRADE PEREZ ANAYANCY DANIELA	19,0442
232	1719894782	QUIÑA VINUEZA ERIKA VALERIA	19,0426
233	1721344628	ESPINOSA SANTAMARIA CARLA SOFIA	19,0411
234	0401599766	MONTENEGRO TOBAR DOMENICA ESCARLETH	19,0382
235	1004018667	CEVALLOS ORBE CARLOS EDUARDO	19,0379
236	1500687510	CAMPAÑA OTERO SOFIA ISADORA	19,0374
237	1725510752	PARRA VISCARRA CARLOS DANIEL	19,0374
238	1724161581	REINOSO LUZON MICHELLE ESTEFANIA	19,0366
239	1804563508	MEDINA CANSECO TERESA ELIZABETH	19,0363

240	0201754900	LOPEZ PARCO BRAYAN PATRICIO	19,0358
241	0951567825	JIMENEZ MORAN JERSY EZEQUIEL	19,0305
242	1718501115	GARCIA VILLARROEL ROMMEL JAVIER	19,0279
243	0401476585	SANIPATIN MORA CRISTHIAN ENRIQUE	19,0268
244	1803826732	BAYAS SANCHEZ AUGUSTO ISRAEL	19,0263
245	1722019278	PALMA MONTALVAN JOSE ANTONIO	19,0242
246	1004615686	ANDRADE GUTIERREZ DAYANA CRISTINA	19,0216
247	1718973371	ANALUISA ACOSTA DENISSE KATHERINE	19,0200
248	0955331277	FREIRE CARPIO JOSELYNE SOLANGE	19,0144
249	1900390046	ROMERO MERA JESSENIA MARGOTH	19,0137
250	1900596659	SAETAMA ROMAN PAOLA FERNANDA	19,0126
251	0401775804	VALLEJO YAR KARLA JANNETH	19,0117
252	1721833869	PEREZ SIMBAÑA ALEXANDRA MARITZA	19,0100
253	0504154923	CHANATASIG MEZA KAROL JOHANNA	19,0089
254	1104636756	CALERO ARMIJOS AMELIA BEATRIZ	19,0068
255	1205704495	CARRASCO MACHADO HAMILTON JOEL	19,0044
256	1724878465	LEON VERGARA KATHERINE LISSET	19,0037
257	0201871548	LLUMITAXI CHILQUINA JENNY LIZETH	19,0037
258	0250008356	GUERRERO RAMOS JHOSELYN MISHEEL	19,0032
259	0924898810	NAZARENO RODRIGUEZ BOLIVAR RICARDO	19,0026
260	2100605381	BUSTAMANTE RODRIGUEZ HYLLARI MARTHA	19,0021
261	1804348538	ROSERO PAZMIÑO DAVID ISRAEL	19,0013
262	0604216200	GUARANGA CHAFLA JOSE LUIS	18,9955
263	1723949333	ROMERO GUZMAN KIMBERLY JOHANA	18,9939
264	1721846630	BONILLA GUACHAMIN JANINA GABRIELA	18,9935
265	0706579299	LALANGUI FLORES STEFANY KATHERINE	18,9908
266	1720067741	PAREDES PAREDES EDISON DAVID	18,9907
267	1719777698	QUELAL PERALTA MARCO JHONATAN	18,9895
268	1718278458	PILATAXI TOAPANTA MIRIAN JANETH	18,9868
269	0604318766	VACACELA GUAMAN JONATHAN BRYAN	18,9786
270	1722811047	ARELLANO VIZCARRA CYNTHIA GABRIELA	18,9768
271	1310684772	BRAVO MENDOZA CARMEN ALEXANDRA	18,9768
272	1719382721	MEJIA ANDRADE ANA MARIA	18,9747
273	1721115051	RODRIGUEZ LEON GABRIELA ALEXANDRA	18,9726
274	0604427732	GRANIZO MENA ROLANDO MAURICIO	18,9716
275	1723701429	ARSENTALES GUANO ALEXANDER PAUL	18,9703
276	1721827366	VASQUEZ FUEL TALA ELIANA LISSETTE	18,9663
277	1721293189	POMA URIÑA JORDY GERMAN	18,9616
278	0302337290	VELECELA AVILA MARIA SILVIA	18,9542
279	1312264235	REZABALA BRIONES MARIA MONSERRATE	18,9521

280	1720130085	ORBEA BAUTISTA ADRIANA ELIZABETH	18,9468
281	1720213006	TADEO LEON KARINA ELIZABETH	18,9468
282	0604195396	BUENAÑO CARRILLO JOSE LUIS	18,9458
283	0202508859	YANEZ RAMOS DAYANA YAJAIRA	18,9453
284	1724443047	NAVARRETE VERGARA JESSICA JAZMIN	18,9429
285	1104309511	CARRION RUEDA JORGE LUIS	18,9426
286	0604463778	GUARANGA DUCHI FATIMA LOURDES	18,9411
287	1721053823	JARA PORRAS JONATHAN DANIEL	18,9374
288	0603432014	ZAVALA SANCHEZ GERMAN DAVID	18,9356
289	0401531041	AREVALO CUAICAL ADAIR FERNANDO	18,9347
290	0503848830	SALGUERO VILLALVA TANIA GABRIELA	18,9342
291	1104126790	SIGCHO JIMENEZ JOHANA STEFANIA	18,9342
292	0705399376	ARIAS MIJA DEYSI MARISOL	18,9321
293	1104974488	VEGA CAMPOVERDE DIANA CAROLINA	18,9321
294	0925408627	ARICHAVALA MALDONADO EDWIN MARCELO	18,9309
295	1720631652	PALOMINO CORONEL DORIS GISSELA	18,9258
296	1726048802	VALLE MORALES CYNTHIA JURIDIA	18,9242
297	1714746334	ANDRADE PARREÑO GABRIELA ALEXANDRA	18,9211
298	0502634520	VIVAS ORTIZ MARCO JAVIER	18,9168
299	0604593939	LEMACHE AGUAGALLO JORGE MAURICIO	18,9153
300	1712481744	ARMAS MOYANO ANDRES ANIBAL	18,9137
301	1725005860	VERDUGO GUILCASO DARWIN FERNANDO	18,9137
302	1723459283	CAJILEMA GUAMAN JESSICA ALEXANDRA	18,9126
303	0604058677	FLORES BAGUA HERNAN FABRICIO	18,9100
304	1003461272	ALMENDARIZ PEREZ BRYAN RICARDO	18,9074
305	1105942880	RAMIREZ PIEDRA ERVIN ROLANDO	18,9068
306	1720847712	AÑAZCO SALAZAR VICTOR DANIEL	18,9063
307	1718836990	VILLAFUERTE BERMUDEZ LUIS ENRIQUE	18,9061
308	1715761993	DUQUE ORTEGA JORGE EMILIO	18,9026
309	1721960951	COLCHA PROAÑO GABRIELA TATIANA	18,8963
310	0605597210	HERRERA MEJIA ADRIANA JOSSELINE	18,8963
311	1717443996	FIGUEROA VALVERDE MARIA VERONICA	18,8921
312	1804767984	ROMO MUÑOZ ANDRES SANTIAGO	18,8905
313	1900472372	FERNANDEZ MOROCHO OSCAR RICARDO	18,8895
314	1723555015	MORALES JIJON ANDREA TATIANA	18,8895
315	1804193645	MANOTOA CHICAIZA MYRIAM ANDREA	18,8853
316	0802823567	MERA INTRIAGO MERY JHOSELYN	18,8853
317	1104304363	CHAMBA VALAREZO JULIANA DEL CISNE	18,8789
318	0400999603	BOLAÑOS JARAMILLO ANDREA MIREYA	18,8732
319	1720071610	CASTELLANO LUNA HERNANDO JAVIER	18,8732

320	0503016487	LEON CARRION ALEX MARCELO	18,8712
321	0804565836	SEGURA MARTINEZ MARIA BELEN	18,8689
322	1725018541	CUALCHI SIMBAÑA ELSA ALEXANDRA	18,8621
323	1723622096	MIRANDA ARIAS CARLOS EDUARDO	18,8595
324	1722212626	VALLEJO SANCHEZ VALERIA JADIRA	18,8495
325	1105028698	ARMIJOS TINOCO JONATHAN VLADIMIR	18,8447
326	0401651633	CHALA IBARRA EDWAR RODOLFO	18,8400
327	1804479945	LIZANO MORETA MONICA GABRIELA	18,8316
328	1104557481	CUENCA ROJAS YANDRY PAUL	18,8305
329	1104889934	HERNANDEZ HERRERA CRISTIAN ALEXANDER	18,8163
330	1900539014	POMA MOROCHO PABLO LUIS	18,8126
331	1719282129	ZAPATA BEJARANO ALEX IVAN	18,8095
332	1718136714	CEVALLOS TROYA DIEGO FERNANDO	18,8058
333	0604982264	SISLEMA MINTA MARIA MARGARITA	18,8047
334	0401050646	ORTIZ ALTAMIRANO ALEXANDRA ELIZABETH	18,7989
335	0706355559	SALTOS MENDIETA JEYFER JAZMANY	18,7947
336	1003668561	POTOSI DIAZ RICHARD ALEXANDER	18,7921
337	1103150023	ROMAN GALINDO CLAUDIA GABRIELA	18,7921
338	1313084707	VELEZ MIRANDA ERICK ALEXANDER	18,7889
339	1718477878	TINTIN ESTRELLA SOFIA GABRIELA	18,7874
340	1804800488	GARCES BAYAS EDISSON XAVIER	18,7842
341	0603340258	TAMAYO RIVERA CRISTINA VERONICA	18,7824
342	1721480307	SAMANIEGO MOSQUERA FAUSTO XAVIER	18,7768
343	1722668140	ALDAZ QUINCHIGUANO SANTIAGO DAVID	18,7737
344	0927167387	ANCHUNDIA GARCIA RONNY HENRY	18,7737
345	1720475001	ROBLES ARIAS JOHANA LISETH	18,7716
346	0603412891	ESTRADA BRITO SANTIAGO VINICIO	18,7568
347	1714531926	SARABIA PACHACAMA JASMANY RAUL	18,7561
348	1718260647	OCHOA VILLALBA EDGAR GEOVANNY	18,7537
349	1105172587	CHAMBA SANCHEZ ALEXIS FERNANDO	18,7530
350	1718539909	ARTIEDA GUERRA VANESSA ESTEFANIA	18,7495
351	1311718959	QUIMIS CHAVEZ JONATHAN EUGENIO	18,7458
352	0502967185	VALLEJO BARBA SAMANTHA ESTHER	18,7389
353	1003167986	SATIAN GUILCAPI INES ROCIO	18,7358
354	1500875701	GARCIA SINCHIGUANO DAYANA BETSABE	18,7311
355	1711987899	MENA GONZALEZ PAUL JAVIER	18,7281
356	0926203191	MORCILLO GOMEZ JONATHAN GABRIEL	18,7237
357	0202027116	SANTANA ANDRADE ANDREINA NATHALY	18,7126
358	1104112105	SILVA SALAZAR CINTHYA VANESSA	18,7105
359	1723542948	PUETATE NARVAEZ SANDY GABRIELA	18,7079

360	0603459777	MONCAYO JARA MAGNO MARTIN	18,6868
361	0104828116	ARIZAGA BRAVO RAFAEL ENRIQUE	18,6758
362	1500957616	QUILLUPANGUI CAICEDO YADIRA CATHERINE	18,6742
363	1724551690	MAMARANDI ROJAS JHOANNA ESTHER	18,6684
364	0604433326	ALTAMIRANO SAMPEDRO ELVIS ALCIVAR	18,6563
365	1104109010	CONDOY GRANDA ILIANA BEATRIZ	18,6547
366	0201934692	FLORES PALOMINO CARMEN GABRIELA	18,6505
367	1804141511	MORENO DE LA CRUZ GRIMANEZA ALEXANDRA	18,6463
368	1716080609	ZAPATA RUALES JORGE LUIS	18,6426
369	0503124059	MASAPANTA MASAPANTA RAMIRO JOSE	18,6392
370	1315526465	CARVALLO BARREIRO MARIA VALERIA	18,6261
371	1803669835	ESCOBAR SAILEMA JUAN CARLOS	18,6089
372	1716296361	TAPIA CARDENAS MAYRA GRACE	18,6082
373	1724994981	TOAQUIZA LOPEZ DAYSI CRISTINA	18,5989
374	0503654535	NARANJO ERAZO MAURICIO XAVIER	18,5858
375	1722720214	VELASCO BENAVIDES MARIA GABRIELA	18,5793
376	1721049920	FLORES VACACELA CRISTINA JANETH	18,5779
377	0705312411	AZU PERALTA LILIAN ESTEFANIA	18,5737
378	0704980127	QUINDE ORDOÑEZ ANGIE VERONICA	18,5679
379	1715864300	LEON JACOME MARCELO HECTOR	18,5626
380	0924085129	INDACOCHEA HOLGUIN RICHARD JERSON	18,5468
381	0926194085	VALDIVIEZO CASTRO MELINA MADELEN	18,5253
382	1716182975	CADENA VILLAVICENCIO HUGO JAVIER	18,5221
383	1104497969	RODRIGUEZ PARDO SILVIA PATRICIA	18,5042
384	1717945347	LOPEZ CADENA MILTON DAVID	18,5016
385	1206439182	COELLO LOPEZ ERIKA ALEXANDRA	18,4750
386	0401654447	VILLARREAL PORTILLA MARICELA ELIZABETH	18,4605
387	1718810128	PAZOS ESPINOZA FRANKLIN EDUARDO	18,3842
388	0503163081	SAMPEDRO NUÑEZ DIEGO ALEJANDRO	18,3747
389	0803450774	CHAVEZ GARCIA KEIVY MICHELLE	18,2963
390	0401449863	CARRERA HERRERA JORGE ALEXANDER	18,2563
391	0930714415	HEREDIA PEREZ HIPATIA NATALI	18,1937

**Artículo 2.-** De la ejecución de este Acuerdo Ministerial, que entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y Orden General, encárguese al señor Comandante de la Policía Nacional.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, 08 de junio de 2023.



Ing. Juan Ernesto Zapata Silva  
**MINISTRO DEL INTERIOR**

**ACUERDO Nro. MTOP-MTOP-23-18-ACU****SR. LCDO. DARIO VICENTE HERRERA FALCONEZ  
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS****CONSIDERANDO:**

**Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que a los ministros y ministras de Estado les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que:

*“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“(…) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (…)*”;

**Que**, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina:

*“Contratos Financiados con Préstamos y Cooperación Internacional. - En las contrataciones que se financien, previo convenio, con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea miembro, o, en las contrataciones que se financien con fondos reembolsables o no reembolsables provenientes de financiamiento de gobierno a gobierno; u organismos internacionales de cooperación, se observará lo acordado en los respectivos convenios. Lo no previsto en dichos convenios se regirá por las disposiciones de esta Ley”*.

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo establece respecto al principio de desconcentración que:

*“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”*;

**Que**, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo sobre la representación legal de las administraciones públicas dispone que:

*“(…) La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”*;

**Que**, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo dispone:

*“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente*

*dependientes. (...) La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”*

**Que**, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo dispone:

*“Contenido de la delegación. La delegación contendrá:*

- 1. La especificación del delegado;*
- 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia;*
- 3. Las competencias que son objeto de la delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas;*
- 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios;*
- 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha, y número;*
- 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación.*

*La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.”.*

**Que**, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina: *“De los Ministros. - Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)”.*

**Que**, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: *“La delegación de atribuciones. - Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial (...)”.*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8 de 15 de enero de 2007 publicado en el Registro Oficial Nro. 18 de 8 de febrero de 2007, se creó el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Cartera de Estado a la que le corresponde como misión formular, implementar y evaluar políticas, regulaciones, planes, programas y proyectos que garantizan una red de Transporte seguro y competitivo, minimizando el impacto ambiental y contribuyendo al desarrollo social y económico del País;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 473 de 5 de julio de 2022 el presidente Constitucional de la República del Ecuador señor Guillermo Lasso Mendoza, designó al licenciado Darío Vicente Herrera Falconez como ministro de Transporte y Obras Públicas;

**Que**, las Normas de Control del Sector Público y Jurídicas de Derecho Privado Estado mediante Acuerdo Nro. 004-CG-2023 de 07 de febrero de 2023 y publicadas en el Registro Oficial Suplemento Nro. 257 de 27 de febrero de 2023 en relación a la Delegación de Autoridad establece:

*“200-05 Delegación de autoridad*

*La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios.*

*La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz.”;*

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 059-15 de 27 de julio de 2015 publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 515 de 25 de febrero de 2016 se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, dentro del cual, en el artículo 11, numeral 3.1.1, se establecen como atribuciones del ministro/a de Transporte y Obras Públicas:

*“(...) 2) Ejercer la representación legal del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, pudiendo celebrar a nombre de este, toda clase de actos administrativos, convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos de conformidad a la legislación vigente”.*

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 032-2022 de 01 de julio de 2022 se expidió el Reglamento Interno del Ministerio de Transporte y Obras Públicas para la Delegación de Competencias y Ejecución de Procesos Administrativos en Materia de Contratación Pública.

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MTOP-MTOP-22-12-ACU de 09 de diciembre de 2022, se expidió la reforma al artículo 9 del Reglamento Interno del Ministerio de Transporte y Obras Públicas para la Delegación de Competencias y Ejecución de Procesos Administrativos en Materia de Contratación Pública.

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MTOP-MTOP-23-11-ACU de 26 de abril de 2023, se expidió reformas al artículo 15 del Reglamento Interno del Ministerio de Transporte y Obras Públicas para la Delegación de Competencias y Ejecución de Procesos Administrativos en Materia de Contratación Pública.

**Que**, mediante memorando Nro. MTOP-CGAF-2023-740-ME de 18 de mayo de 2023, la tecnóloga Gloria Fernanda Córdova Tacurí, coordinadora general Administrativa Financiera remitió al licenciado Dario Vicente Herrera Falconez, ministro de Transporte y Obras Públicas la tercera propuesta de reforma al Acuerdo Ministerial Nro. 032-2022 de 1 de julio de 2022 referente a los procesos de contratación que se financian con fondos de organismos multilaterales de crédito y se realicen desde la Administración Central.

**Que**, es necesario especificar de mejor manera el ámbito de delegación referida en el considerando precedente, con el fin de asegurar un efectivo ejercicio de la potestad administrativa del ministro de Transporte y Obras Públicas.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, los artículos 69 y 70 del Código Orgánico Administrativo; y, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

## **ACUERDA**

### **EXPEDIR LA REFORMA AL REGLAMENTO INTERNO DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS PARA LA DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS Y EJECUCIÓN DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

**Artículo 1.-** Añádase al artículo 9, literal c) lo siguiente:

*“El/la coordinadora general Administrativa Financiera autorizará el gasto e proyectos de inversión para los diferentes procedimientos de contratación de obras, bienes y servicios, consultoría bajo cualquier régimen, que se lleve a cabo en la Administración Central cuando el monto del presupuesto referencial sea igual o mayor al valor que resulte de la multiplicación del coeficiente 0,000007 del Presupuesto Inicial del Estado; hasta el monto que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico*

*cuando corresponda a contratos financiados con Préstamos de Cooperación Internacional”.*

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA.** - Los proyectos de inversión y de gasto corriente para los diferentes procedimientos de contratación de obras, bienes, servicios y consultoría establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, bajo cualquier régimen que corresponda a contratos financiados con Préstamos de Cooperación Internacional que hubieren iniciado previo a la expedición del presente acuerdo ministerial se registrarán a la normativa vigente al momento del inicio del procedimiento.

Los contratos u órdenes de compra celebrados como consecuencia de la ejecución de los procedimientos de contratación de obras, bienes, servicios y consultoría establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, bajo cualquier régimen, que corresponda a contratos financiados con Préstamos de Cooperación Internacional que hubieren iniciado previo a la expedición del presente acuerdo ministerial se registrarán a la normativa vigente al momento del inicio del procedimiento.

**DISPOSICIÓN FINAL.** - El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 24 día(s) del mes de Mayo de dos mil veintitrés.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. LCDO. DARIO VICENTE HERRERA FALCONEZ  
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**



Firmado electrónicamente por:  
**DARIO VICENTE  
HERRERA FALCONEZ**

**ACUERDO Nro. MTOP-MTOP-23-19-ACU****SR. ING. CÉSAR EDUARDO ROHON HERVAS  
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS****CONSIDERANDO:**

**Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que a los ministros y ministras de Estado les corresponde: *"Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión."*;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que:

*"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *"(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)"*;

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo determina que la función administrativa: *"(...) se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas (...)"*;

**Que**, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo sobre la representación legal de las administraciones públicas dispone que:

*"(...) la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la Ley."*;

**Que**, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece en relación a la delegación de competencias que:

*"Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes."*

*"(...) La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia."*;

**Que**, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo dispone:

*"Contenido de la delegación. La delegación contendrá:*

- 1. La especificación del delegado;*
- 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia;*
- 3. Las competencias que son objeto de la delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas;*
- 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios;*
- 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha, y número;*
- 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación."*

*La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional."*;

**Que**, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo determina que son efectos de la delegación: *"(...)1. Las*

*decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante; y, 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda (...);*

**Que**, el artículo 77, numeral 1, literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Estado establece como una de las atribuciones y obligaciones específicas del titular de la entidad: *"Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones";*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8 de 15 de enero de 2007 publicado en el Registro Oficial Nro. 18 de 8 de febrero de 2007 se creó el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Cartera de Estado a la que le corresponde como misión formular, implementar y evaluar políticas, regulaciones, planes, programas y proyectos que garantizan una red de transporte seguro y competitivo, minimizando el impacto ambiental y contribuyendo al desarrollo social y económico del País;

**Que**, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina: *"De los Ministros. - Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...);"*

**Que**, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone:

*"La delegación de atribuciones. - Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial (...);"*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 750 de 24 de mayo de 2023 el presidente Constitucional de la República del Ecuador, señor Guillermo Lasso Mendoza, designó al ingeniero César Eduardo Rohon Hervas como Ministro de Transporte y Obras Públicas;

**Que**, Las Normas de Control del Sector Público y Jurídicas de Derecho Privado Estado mediante Acuerdo Nro. 004-CG-2023 de 07 de febrero de 2023 y publicadas en el Registro Oficial Suplemento Nro. 257 de 27 de febrero de 2023, en relación a la Delegación de Autoridad establece:

*"200-05 Delegación de autoridad*

*La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios.*

*La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz."*

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 059-15 de 27 de julio de 2015 publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 515 de 25 de febrero de 2016 se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, dentro del cual, en el artículo 11, numeral 3.1.1, se establecen como atribuciones del Ministro/a de Transporte y Obras Públicas:

*"(...) 2) Ejercer la representación legal del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, pudiendo celebrar a nombre de este, toda clase de actos administrativos, convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos de conformidad a la legislación vigente."*

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 039-2017 de 15 de junio de 2017 publicado en el Registro Oficial Nro. 42 de 24 de julio de 2017, se delegó al Coordinador General Administrativo Financiero para que a nombre y en representación del señor ministro, suscriba todos los documentos referentes al Servicios de Rentas Internas (SRI) así como también del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS);

**Que**, es necesario especificar de mejor manera el ámbito de delegación referida en el considerando precedente, con el fin de asegurar un efectivo ejercicio de la potestad administrativa del Ministro de Transporte y Obras Públicas, respecto de la representación legal ante el Servicio Nacional de Rentas Internas SRI y al Instituto

Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, a fin de cumplir con los principios y criterios de eficiencia y eficacia consagrados en la Constitución de la República del Ecuador; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, los artículos 69 y 70 del Código Orgánico Administrativo; y, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

**ACUERDA:**

**Artículo 1.- Delegar** al/la Coordinador/a General Administrativa Financiera, para que a nombre y representación del Ministro de Transporte y Obras Públicas actúe como delegado/a ante el Servicio de Rentas Internas (SRI) y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS).

**Artículo 2.-** El/la Coordinador/a General Administrativa Financiera será responsable de los actos comprendidos en el ejercicio de esta delegación y queda facultado/a para suscribir todos los documentos que sean necesarios y realizar el trámite que corresponda ante el Servicios de Rentas Internas (SRI) y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS).

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.** - Se deroga el Acuerdo Ministerial Nro. 039-2017 de 15 de junio de 2017, publicado en Registro Oficial Nro. 42 de 24 de julio de 2017.

**DISPOSICIÓN FINAL.** - El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 07 día(s) del mes de Junio de dos mil veintitrés.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. ING. CÉSAR EDUARDO ROHON HERVAS  
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**



Firmado electrónicamente por:  
**CESAR EDUARDO ROHON  
HERVAS**

**Resolución Nro. MMDH-MMDH-2023-0003-R****Quito, D.M., 01 de junio de 2023****MINISTERIO DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS**

Abg. Paola Elizabeth Flores Jaramillo  
**MINISTRA DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión*”;

**Que**, el artículo 158 ibídem estipula que: “*(...) Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos*”;

**Que**, en la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 163 establece que: “*(...) La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro de territorio nacional. Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza. Para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados*”;

**Que**, el artículo 226, de la Carta Magna, dispone que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

**Que**, el artículo 227 de la norma Ut Supra, dispone que: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

**Que**, el numeral 10 del artículo 97 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece que los servidores policiales tendrán derecho a:

“(…) *Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales no económicos por actos de servicio (…)*”;

**Que**, a partir del 7 de mayo del 2022, el Teniente Darwin Vicente Naranjo Viteri, y el Cabo Andrés Gerardo Suárez Toro, servidores de la Policía Nacional, Nivel Directivo y Operativo respectivamente, fueron designados como parte del dispositivo de seguridad de la entonces Secretaria de Derechos Humanos, actual Ministra de la Mujer y Derechos Humanos, realizando esta labor hasta la presente fecha con total profesionalismo y responsabilidad.

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 609, de 29 de noviembre de 2022, el señor Presidente Constitucional de la República, decretó: “*Artículo 1.- Cámbiese la denominación de la Secretaría de Derechos Humanos por ‘Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos’ como entidad de derecho público, con personería jurídica y dotada de autonomía administrativa y financiera (…), Artículo 8.- Desígnese a la abogada Paola Elizabeth Flores Jaramillo, actual Secretaria de Derechos Humanos, como Ministra del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos (…)*”;

**EN EJERCICIO** de las atribuciones que me confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo.

### RESUELVO:

**Artículo 1.-** Reconocer y agradecer los servidores policiales:

ORD	GRADO	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA
1	Tnte.	DARWIN VICENTE NARANJO VITERI	1722749155
2	Cbop.	ANDRÉS GERARDO SUÁREZ TORO	1722629654

Por el sobresaliente trabajo de custodia y protección brindado a la Ministra de la Mujer y Derechos Humanos, por más de 1 año, lo cual permitió a la máxima autoridad institucional llevar a cabo con total seguridad sus funciones y actividades en todo el territorio ecuatoriano, encaminadas a la erradicación de la violencia contra mujeres, niñas y niños y adolescentes y a la protección de los derechos humanos, especialmente de los grupos más vulnerables.

**Artículo 2.-** Conferir al Tnte. Darwin Vicente Naranjo Viteri, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 1722749155; y, al Cbop. Andrés Gerardo Suárez Toro, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 1722629654, la Condecoración al Mérito Profesional por el trabajo de custodia y protección brindado a la Ministra de la Mujer y Derechos Humanos de manera eficaz y eficiente.

A su vez auguro éxitos en sus labores diarias, en su noble trabajo, su desempeño profesional y abnegada dedicación al servicio y desarrollo de la Patria.

### **Disposición Final**

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

### ***Documento firmado electrónicamente***

Abg. Paola Elizabeth Flores Jaramillo  
**MINISTRA DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS**



Firmado electrónicamente por:  
**PAOLA ELIZABETH  
FLORES JARAMILLO**

AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y  
MEDICINA PREPAGADA – ACCESS

RESOLUCIÓN Nro. ACCESS-2023-0017

ROBERTO CARLOS PONCE PÉREZ  
DIRECTOR EJECUTIVO

## CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 32, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. [...] La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional”;*
- Que, la Carta Magna en el artículo 226, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que, el artículo 227 Ibídem, prevé: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que, el artículo 361 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector”;*
- Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Salud, establece: *“La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud [...]”;*
- Que, los numerales 2, 24 y 34 del artículo 6 del mismo cuerpo legal instituyen: *“Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: [...] 2.- Ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Salud; [...] 24.- Regular, vigilar, controlar y autorizar el funcionamiento de los establecimientos y servicios de salud, públicos y privados,*

*con y sin fines de lucro, y de los demás sujetos a control sanitario; [...] 34.- Cumplir y hacer cumplir esta Ley, los reglamentos y otras disposiciones legales y técnicas relacionadas con la salud, así como los instrumentos internacionales de los cuales el Ecuador es signatario. Estas acciones las ejecutará el Ministerio de Salud Pública, aplicando principios y procesos de desconcentración y descentralización; [...]*”;

**Que,** el artículo 130 de la Ley Orgánica de Salud señala: “*Los establecimientos sujetos a control sanitario para su funcionamiento deberán contar con el permiso otorgado por la autoridad sanitaria nacional. El permiso de funcionamiento tendrá vigencia de un año calendario*”;

**Que,** el artículo 177 de la Ley Orgánica de Salud, indica: “*Es responsabilidad de la autoridad sanitaria nacional, expedir normas y controlar las condiciones higiénico sanitarias de establecimientos de servicios de atención al público y otros sujetos a control sanitario, para el otorgamiento o renovación del permiso de funcionamiento*”;

**Que,** el inciso primero, del artículo 180, de la Ley Orgánica de Salud, dispone: “*La autoridad sanitaria nacional regulará, licenciará y controlará el funcionamiento de los servicios de salud públicos y privados, con y sin fines de lucro, autónomos, comunitarios y de las empresas privadas de salud y medicina prepagada y otorgará su permiso de funcionamiento [...]*”;

**Que,** el artículo 181 de la Ley Orgánica de Salud, establece: “*La autoridad sanitaria nacional regulará y vigilará que los servicios de salud públicos y privados, con y sin fines de lucro, autónomos y las empresas privadas de salud y medicina prepagada, garanticen atención oportuna, eficiente y de calidad según los enfoques y principios definidos en esta Ley*”;

**Que,** en el inciso 43 del artículo 259 de la Ley Orgánica de Salud, define al permiso de funcionamiento como: “*[...] Es el documento otorgado por la autoridad sanitaria nacional a los establecimientos sujetos a control y vigilancia sanitaria que cumplen con todos los requisitos para su funcionamiento, establecidos en los reglamentos correspondientes [...]*”;

**Que,** en el numeral 1, literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece entre las atribuciones de los Ministros de Estado y de las máximas autoridades de las instituciones del Estado: “*Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones [...]*”;

**Que,** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas*”;

- Que,** el numeral 1, del artículo 69, del Código anteriormente referido, dispone: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. [...]”*;
- Que,** en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 703, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 534 de 1 de julio de 2015, señala: *“Crear la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACCESS, como un organismo técnico administrativo, adscrito al Ministerio de Salud Pública, con personalidad jurídica de derecho público, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, con sede principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con jurisdicción en todo el territorio nacional”*;
- Que,** el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 703, establece: *“La Agencia de Aseguramiento de la Calidad de Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACCESS-, será la institución encargada de ejercer la regulación técnica, control técnico y la vigilancia sanitaria de la calidad de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro, de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud”*;
- Que,** el numeral 4 del artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 703, señala: *“Son atribuciones y responsabilidades de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACCESS-, las siguientes: “[...] 4. Otorgar, suspender, cancelar y restituir los permisos de funcionamiento, licencias, registros, certificaciones y acreditaciones sanitarias de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud, según corresponda”*;
- Que,** el literal a) del artículo 10-1 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, reconoce: *“[...] Agencia de Regulación y Control. - Organismo técnico que tiene por funciones la regulación de las actividades del sector, el control técnico de las actividades realizadas por los agentes que operan en él y la preparación de informes sobre las normas que debería observar el respectivo organismo de control, de acuerdo con la ley. Su ámbito de acción es específico a un sector determinado y estará adscrita a un Ministerio Sectorial o Secretaría Nacional. Dentro de su estructura orgánica tendrá un directorio como máxima instancia de la agencia [...]”*;
- Que,** mediante Resolución de Directorio Nro. DIR-ACCESS-001-2021, de 18 de junio de 2021, se designa al Dr. Roberto Carlos Ponce Pérez, como Director Ejecutivo de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACCESS;
- Que,** mediante Acción de Personal Nro. ACCESS-TH-2021-0217, de 21 de junio de 2021, se nombró al Dr. Roberto Carlos Ponce Pérez, como Director Ejecutivo de la Agencia

de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACCESS;

**Que,** mediante Resolución No. ACCESS -2022-0019, de 31 de marzo de 2022, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACCESS;

**Que,** con base a la misión de la institución se debe cumplir con la planificación, definición, gestión y evaluación de procesos de habilitación, certificación y acreditación de los prestadores de servicios de salud y profesionales de la salud, así como la revisión y certificación de condiciones de carácter sanitario de las compañías de medicina prepagada y seguros de asistencia médica;

**Que,** mediante contrato de servicios ocasionales Nro. ACCESS-CSO-TH-2023-0026 de 01 de mayo de 2023, se vinculó a la institución **KAREN DANIELA MAFLA AYALA**, con cédula de ciudadanía Nro. 0401745716, en calidad de Analista Zonal de Habilitación, Certificación y Acreditación 2, en la ciudad de Nueva Loja, provincia de Sucumbíos;

**Que,** mediante memorando Nro. ACCESS-ACCESS-2023-0160-M, de 04 de abril de 2023, dirigido al Director de Asesoría Jurídica, el señor Director Ejecutivo de la ACCESS, Dr. Roberto Carlos Ponce Pérez, en su parte pertinente solicitó: *“(...) se emita la correspondiente Resolución de Delegación de atribuciones y responsabilidades como Delegada Provincial ACCESS Sucumbíos, a la servidora MAFLA AYALA KAREN DANIELA , con cédula de ciudadanía Nro. 0401745716, Analista Zonal de Habilitación, Certificación y Acreditación 2, correspondiente al grupo ocupacional de Servidor Público 5, (...) a fin de dar continuidad a las actividades en la indicada unidad administrativa.”;*

En virtud de lo establecido por el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo y en calidad de Máxima Autoridad de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACCESS

#### RESUELVE:

**Artículo. 1.-** Delegar a **KAREN DANIELA MAFLA AYALA**, con cédula de ciudadanía Nro. 0401745716, como Delegada Provincial de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada- ACCESS Sucumbíos (Nueva Loja), en la Zona 1, a partir del 05 de mayo de 2023, con las siguientes atribuciones y responsabilidades para el cargo:

- a. Asesorar y socializar las políticas, normas y servicios de la agencia, a los prestadores de servicios de salud, compañías de medicina prepagada y seguros de asistencia médica, y a la colectividad;
- b. Elaborar y actualizar la información de los servicios de salud, personal de la salud, compañías de medicina prepagada y seguros de asistencia médica, en su ámbito territorial;
- c. Elaborar el plan provincial de planificación para los procesos de habilitación, certificación y acreditación de los establecimientos prestadores de servicios de salud;
- d. Otorgar certificados de permisos de funcionamiento;
- e. Otorgar certificados y emitir notificaciones dentro del proceso de licenciamiento;
- f. Remitir al usuario el programa terapéutico aprobado;
- g. Elaborar actas, matrices e informes del proceso aplicado de la inspección de licenciamiento;
- h. Elaborar actas de entrega recepción de recetas especiales;
- i. Elaborar el inventario de existencia de recetarios;
- j. Elaborar actas de asesorías y registros de atención a requerimientos de usuario;
- k. Elaborar informes técnicos por posible incumplimiento a normativa legal vigente en un proceso de habilitación;
- l. Elaborar el informe de vigilancia a los prestadores de servicios de salud;
- m. Elaborar el informe de control a los prestadores de servicios de salud habilitados;
- n. Elaborar el informe de capacitaciones, respecto de la gestión de análisis técnico, mediación, resolución y derivación de casos relacionados con inconformidades de la calidad del servicio de salud y seguridad del paciente;
- o. Elaborar el informe de asesorías y capacitación impartidas a prestadores de servicios de salud en el proceso de prescripción y dispensación de medicamentos sujetos a fiscalización;
- p. Elaborar el informe de control a los prestadores de servicios de salud habilitados;
- q. Las demás que sean asignadas por el Director Ejecutivo de la ACESS.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Deróguese la Resolución Nro. ACESS-2022-0027 de 01 de junio de 2022.

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.** - Encárguese de la ejecución de la presente Resolución a la Dirección Técnica de Habilitación, Certificación y Acreditación; a la Dirección Técnica de Vigilancia y Control; y a KAREN DANIELA MAFLA AYALA.

**SEGUNDA.** - Encárguese a la Dirección Administrativa de Talento Humano la notificación de la presente resolución a la funcionaria KAREN DANIELA MAFLA AYALA.

**TERCERA.** - Encárguese a la Unidad de Comunicación Social, la publicación de la presente resolución en la página web institucional de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACESS.

**CUARTA.** - Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica, la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial

**QUINTA.** - La presente resolución entrará en vigencia a partir del 05 de mayo de 2023, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**, dado en Quito, D.M., a los 05 días del mes de mayo de 2023.



ROBERTO CARLOS PONCE PÉREZ  
DIRECTOR EJECUTIVO  
AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE  
LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA -ACESS



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.